



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Prohibición de fraccionamiento y los procedimientos de selección en
las contrataciones del Estado, Lima-2022

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTOR:

Ochoipoma Guerrero, Jonathan Harry (orcid.org/0000-0002-1538-1518)

ASESOR:

Mg. Wenzel Miranda, Eliseo Segundo (orcid.org/0000-0003-1057-0413)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Estudio Sobre los Actos del Estado y su Regulación entre Actores Interestatales
y en la Relación Público Privado, Gestión Pública, Política Tributaria y
Legislación Tributaria

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

LIMA - PERÚ

2022

Dedicatoria

La investigación está dedicada a todos los proveedores del Estado y a los funcionarios y/o servidores públicos que participan en el proceso de adquisición de bienes, servicios u obras.

Agradecimiento

Primeramente, quiero agradecer a Dios por darme la sabiduría necesaria para culminar con esta investigación, así como por haberme otorgado una familia maravillosa, que ha sido mi sostén y apoyo durante este proceso. Agradezco a mi querida Universidad César Vallejo por ser parte de mi desarrollo profesional. Finalmente, un agradecimiento especial a mis estimados asesores por compartir sus conocimientos e inculcarme el deseo de investigar.

Índice de contenidos

Carátula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de tablas	v
Índice de abreviaturas	vi
Resumen	vii
Abstract	viii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGÍA	12
3.1. Tipo y diseño de investigación	12
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización	12
3.3. Escenario de estudio	13
3.4. Participantes y documentos	13
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	15
3.6. Procedimiento	16
3.7. Rigor científico	17
3.8. Método de análisis de datos	18
3.9. Aspectos éticos	19
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	20
V. CONCLUSIONES	34
VI. RECOMENDACIONES	35
REFERENCIAS	36
ANEXOS	44

Índice de tablas

Tabla 1. Matriz de categorización.....	13
Tabla 2. Lista de participantes.....	14
Tabla 3. Lista de documentos	15
Tabla 4. Validación de la guía de la entrevista	18

Índice de abreviaturas

APA: Asociación Americana de Psicología
CE: Comisión Europea
CGR: Contraloría General de la República
CP: Constitución Política del Perú
DTN: Dirección Técnico Normativo del OSCE
LCE: Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225 (Perú)
LCSP: Ley de Contratos del Sector Público, Ley N° 9/2017 (España)
OCI: Órgano de Control Institucional
OEC: Órgano Encargo de las Contrataciones
OSCE: Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado
PAC: Plan Anual de Contrataciones
RLCE: Reglamento de la Ley de contrataciones del estado (Perú)
SEACE: Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado
TUO: Texto Único Ordenado
UE: Unión Europea
UIT: Unidad Impositiva Tributaria

Resumen

La presente investigación planteó como objetivo general “Analizar de qué manera la prohibición de fraccionamiento garantiza la convocatoria de los procedimientos de selección, Lima-2022”. En relación al aspecto metodológico empleado, es una investigación con enfoque cualitativo, tipo básico, diseño de teoría fundamentada y nivel descriptivo. Comprendiendo los métodos de análisis: analítico, inductivo, sintético, hermenéutico, exegético y comparativo. Se emplearon como técnicas para la recolección de datos, la entrevista y el análisis documental; siendo los instrumentos aplicados: la guía de la entrevista a 10 participantes y la guía de análisis documental a 6 fuentes documentales. Teniendo como resultado general que la prohibición de fraccionamiento tiene como finalidad evitar que se utilicen procedimientos de selección o contrataciones inadecuadas en relación a las condiciones y al objeto del requerimiento. Arribando como conclusión general que la prohibición de fraccionamiento es una medida adecuada para evitar el fraccionamiento indebido y, asimismo, garantiza que los procedimientos de selección sean convocados de acuerdo a las condiciones y al objeto contractual correspondiente. No obstante, para lograr mayor eficacia y eficiencia sería importante que se dicten directivas que complementen la normativa, y que los entes de control cumplan con sus funciones de forma activa y constante.

Palabras claves: Contratación pública, prohibición de fraccionamiento, principios generales.

Abstract

The general objective of this research was "To analyze how the prohibition of fractioning guarantees the call for selection procedures, Lima-2022". In relation to the methodological aspect used, it is research with a qualitative approach, basic type, grounded theory design and descriptive level. The analytical, inductive, synthetic, hermeneutic, exegetic and comparative methods of analysis were used. Interview and documentary analysis were used as techniques for data collection; the instruments applied were: the interview guide to 10 participants and the documentary analysis guide to 6 documentary sources. The general result was that the prohibition of fractioning is intended to prevent the use of inadequate selection or contracting procedures in relation to the conditions and purpose of the requirement. The general conclusion is that the prohibition of splitting is an adequate measure to avoid undue splitting and, likewise, it guarantees that the selection procedures are called according to the conditions and the corresponding contractual object. However, in order to achieve greater effectiveness and efficiency, it would be important that directives be issued to complement the regulations, and that the control entities actively and constantly fulfill their functions.

Keywords: Public procurement, prohibition of fractionation, general principles.

I. INTRODUCCIÓN

La contratación pública es un medio necesario para conseguir los fines y objetivos que se proponen los Estados, pues a través de ella se suscriben distintos acuerdos con los administrados para la adquisición de un determinado bien, la prestación de un servicio o la ejecución de una obra. Su origen se remonta a la república romana, donde de acuerdo a Polibio los magistrados romanos (censores) adjudicaban a los ciudadanos los contratos de construcción y reparación de las edificaciones públicas, así como los ingresos obtenidos de los puertos y jardines.

Por su parte, en la U.E las contrataciones públicas han influido fuertemente en su economía, pues estas representan alrededor del 19% de su PBI; por ello, se la reconoce como una herramienta poderosa para conseguir sus fines. Sin embargo, la C.E ha detectado prácticas fraudulentas que tienen como objetivo evitar el ámbito de aplicación de sus directivas. En ese escenario, la práctica más utilizada es el fraccionamiento deliberado, pues esta se aplica como un mecanismo para evitar los principios generales de la contratación pública. En respuesta a este problema, aprobaron la Directiva N° 2014/24/UE cuyo artículo 5.3 prohíbe la fragmentación de la contratación, salvo justificación en razones objetivas.

Por otro lado, en el Perú en las últimas décadas la contratación pública se ha convertido de suma importancia para la economía, por ello ha sido recogido en el artículo 76° de la CP. Tal es así, que en el año 2017 representaron el 9.9% de su PBI y las cifras siguen en aumento. Empero, junto a este crecimiento se han visto actos fraudulentos dentro de las Entidades del Estado. En ese escenario encontramos la práctica ilegal del fraccionamiento indebido, prohibida en el artículo 20° del TUO de la LCE, en el artículo 40° del RLCE, en las distintas Opiniones del OSCE y los esfuerzos realizados por los entes de supervisión (OSCE, OCI, CGR), continúan ocurriendo. Esta figura vulnera los principios contemplados en el artículo 2° del TUO de LCE y repercute negativamente en el desarrollo del país.

Esta práctica es empleada habitualmente en la ciudad de Lima; donde algunos funcionarios y servidores deliberadamente fraccionan el objeto contractual, con la finalidad de utilizar procedimientos que están fuera del alcance de la normativa de contrataciones, para que de esa manera puedan libremente elegir a los postores

que serán invitados a participar. Asimismo, es utilizada para usar procedimientos especiales con menos exigencias que les permitan direccionar los resultados de la contratación. Otra situación usualmente vista es que debido a la falta de conocimiento en contrataciones del Estado por parte de los OEC y de los Comités de Selección, se ven procedimientos de selección con objetos contractuales similares convocados por separado; generando un mayor gasto de tiempo, esfuerzo y presupuesto.

Por consiguiente, la problemática comprende el uso ilegal del fraccionamiento por parte de los funcionarios públicos. Las causas más importantes son: En primer lugar, la falta de exigencias y uniformidad en las contrataciones iguales o inferiores a 8 UIT; en segundo lugar, la corrupción, pues de manera deliberada se fraccionan las contrataciones con el objetivo de direccionar el resultado; y finalmente, la falta de preparación en materia de contrataciones por parte de los funcionarios públicos. De no corregirse esta problemática el estado asumirá costos más elevados por los bienes, servicios y obras que contrate; además, no se desarrollarán procedimientos de selección que permitan satisfacer las necesidades de manera eficiente y eficaz; y, por último, se tendrá cada vez menos proveedores dispuestas a contratar con el estado. Dado el contexto mencionado, se plantea la necesidad de modificar la LCE, el RLCE y demás documentos concordantes para que se incluyan a las contrataciones iguales o inferiores a 8 UIT dentro de su alcance, y se establezca un procedimiento especial conforme a sus propias características. Este cambio será fundamental para mejorar la libertad de competencia, transparencia, publicidad, igualdad de trato y la competencia en las contrataciones públicas.

Se formuló el siguiente problema general ¿De qué manera la prohibición de fraccionamiento podría garantizar la convocatoria de los procedimientos de selección, Lima-2022? A continuación, se formuló el primer problema específico ¿De qué manera la práctica del fraccionamiento indebido podría vulnerar a los principios que rigen las contrataciones, Lima-2022? Y como segundo problema específico ¿De qué manera el empleo de las contrataciones iguales o inferiores a 8 UIT podría afectar la obtención de la mejor oferta, Lima-2022?

La investigación se justifica teóricamente porque dejará conocimientos respecto de la prohibición de fraccionamiento y los procedimientos de selección, a partir de la revisión de las diferentes fuentes primarias y secundarias analizadas; dejando abierta la posibilidad que se discuta o se complemente los conocimientos aportados. También comprende una justificación práctica toda vez que consideramos necesario la modificación de la LCE, su Reglamento y demás documentos concordantes con la finalidad que se incorpore a las contrataciones iguales o inferiores a 8 UIT dentro de su alcance. De igual manera, la investigación cuenta con una justificación metodológica; dado que, cumplida las diferentes fases se ha podido elaborar las preguntas que se evidencian en el instrumento guía de la entrevista la misma que será útil a otros interesados en la materia.

En razón a lo manifestado se propuso como objetivo general, analizar de qué manera la prohibición de fraccionamiento garantiza la convocatoria de los procedimientos de selección, Lima-2022. Asimismo, como objetivo específico 1, analizar de qué manera la práctica del fraccionamiento indebido vulnera los principios que rigen las contrataciones, Lima-2022; y como objetivo específico 2, analizar de qué manera el empleo de las contrataciones iguales o inferiores a 8 UIT afectan la obtención de la mejor oferta, Lima-2022.

Finalmente, se consideró como supuesto general, que la prohibición de fraccionamiento garantizaría la convocatoria de los procedimientos de selección, Lima-2022; en razón, a que obliga a las Entidades a realizar el procedimiento adecuado según el objeto de la convocatoria. Como supuesto específico 1, se planteó que la práctica del fraccionamiento indebido vulneraría los principios que rigen las contrataciones, Lima-2022; puesto que, se utilizan procedimientos con menos exigencias que afectan la libertad de concurrencia, la igualdad de trato, la transparencia, la publicidad y la competencia. Finalmente, como supuesto específico 2, se determinó que el empleo de las contrataciones iguales o inferiores a 8 UIT afectarían la obtención de la mejor oferta, Lima-2022; debido a que se cuenta con una limitada cantidad de ofertas.

II. MARCO TEÓRICO

En el presente acápite, se profundizó las diversas investigaciones y teorías vinculadas con la prohibición de fraccionamiento y los procedimientos de selección; asimismo, se revisó los conceptos primordiales sobre la problemática. En tal sentido, se ha identificado en el ámbito internacional las siguientes investigaciones:

Vásquez (2018) en su artículo "*Fraccionamiento regular e irregular del objeto del contrato*", concluyó que la falta de planificación de las contrataciones del estado, influye negativamente en la determinación del procedimiento de adjudicación correcto, lo que conlleva a la práctica del fraccionamiento indebido del objeto de la contratación.

Batet (2015) en su artículo "*Reflexiones sobre el fraccionamiento indebido de los contratos*", concluye que el contrato menor es el más empleado por las autoridades públicas; por lo que, en los últimos tiempos se ha transformado en el instrumento preferido para cometer actos de corrupción; por lo tanto, es necesario una mejor regulación de este tipo de contratos, iniciando con la disminución de la cuantía máxima establecida para su utilización.

Vargas (2015) en su tesis "*¿El fraccionamiento de los contratos es violatorio de los principios que orientan la contratación pública?*", concluyó que los principios generales son la columna vertebral de la contratación pública, pues gracias a estos se puede garantizar el cumplimiento de los fines del estado, y por lo tanto la satisfacción del interés general; en ese orden de ideas, si alguna conducta busca evitar su aplicación mediante la figura del fraccionamiento indebido, es considerada violatoria a los principios y contraria al ordenamiento jurídico.

Lajara (2020) en su tesis "*División y fraccionamiento del objeto del contrato del sector público*", tuvo como conclusión principal que con el fraccionamiento se pretende utilizar la poca concurrencia y publicidad que caracteriza al contrato menor. En ese sentido, se reduce la cuantía del contrato fraccionando sus prestaciones o sus partes de manera fraudulenta, haciéndolos pasar por contratos independientes y generando una ruptura en la unidad funcional, lo que termina repercutiendo negativamente en la necesidad que se pretende cubrir.

Garrido et al. (2016) en su proyecto de investigación "*Diagnóstico de los contratos de obra de mínima cuantía, procedimientos y consecuencias*", tuvieron como conclusión que en la actualidad el contrato de mínima cuantía se erige como

un proceso rápido y eficaz; sin embargo, también se convierte en una manera de que se paguen favores políticos, pues al ser un proceso de ejecución rápida puede ser utilizado desde los municipios más pequeños a los más grandes.

Rojas (2018) en su artículo "*Compras o contrataciones fragmentadas*", concluyó que la fragmentación es un acto ilícito efectuado por un funcionario público, con el objetivo de evitar el procedimiento de selección adecuado para la satisfacción de la necesidad administrativa, que cuenta con un presupuesto disponible. En ese sentido, se acude a un procedimiento que en la práctica es menos exigente y burocrático, que cuya utilización afecta gravemente a los principios de la contratación estatal.

Por su parte, en el ámbito nacional se ha identificado las siguientes investigaciones: Chávez (2017) en su trabajo de investigación "*El fraccionamiento indebido en la contratación de servicios públicos de telecomunicaciones por montos menores a las 8 UITs*", llegó a la conclusión, que "*El OSCE como organismo encargado de cautelar la correcta aplicación de las disposiciones de la Ley de Contrataciones es el ente llamado a supervisar que las Entidades no incurran en fraccionamientos indebidos que generarán un gasto innecesario para el Estado*".

Mansiglia (2021) en su tesis "*Fraccionamiento indebido en las contrataciones de cuantías menores o iguales a 8 UITs del seguro social de salud Essalud, Perú-2020*", tuvo como conclusión que es imprescindible la implementación de lineamientos que tengan como objetivo evitar la fragmentación de las contrataciones iguales o inferiores a 8 UITs de Essalud; dado que, se comprobó que el objeto del contrato es desnaturalizado y se provoca sobre costo de precios y procedimientos irregulares en agravio del Estado.

Cieza (2017) en su tesis "*La importancia y necesidad de la regulación en las contrataciones iguales o menores a 8 UIT's en el marco de la Ley N° 30225 ley de contrataciones del estado y la lucha contra la corrupción*", concluyó que, para el mejor funcionamiento de las contrataciones estatales y la reducción de la corrupción, es imperante la regulación de las contrataciones iguales o menores a 8 UITs, lo que además permitirá que los recursos públicos lleguen a más ciudadanos.

Pachas (2020) en su tesis "*Ley de Contrataciones del Estado y su relación con las contrataciones del Instituto Nacional de Salud del niño de San Borja, 2019*", concluyó que existe una conexión significativa entre la LCE y las fases o etapas

previas para la adquisición de bienes y servicios por parte del Instituto Nacional de Salud del niño de San Borja. En ese sentido, en esta etapa se identifica fundamentalmente la aplicación de LCE.

De esta manera, habiendo tratado ampliamente los estudios apriorísticos, se introducirá en un exhaustivo análisis de los conceptos desarrollados profundamente por autores e investigadores especialistas en el campo de estudio elegido. Sobre el particular, teniendo en consideración que las categorías de estudio se enmarcan dentro de las contrataciones del estado, es pertinente primeramente conceptualizar este punto. En tal sentido, Rodrigues (2014, citado en Alves & Romao, 2021) considera que la contratación pública es una herramienta de actuación administrativa, mediante la cual las Entidades del estado adquieren suministros, servicios u obras (Comisión Europea, 2014, citado en da Rosa et al., 2015), a través de un contrato público que busca la satisfacción del interés general (Valencia, 2016); procurando utilizar los fondos públicos con la mayor eficiencia económica (Borowiec, 2017). Es por ello, que actualmente la contratación estatal es considerada una política pública indispensable para el desarrollo de la sociedad (Miranzo, 2020). Dado que, contribuye al crecimiento económico del país, genera mejores oportunidades laborales e incrementa las oportunidades de negocio; si es que se ejecuta de manera justa, transparente y competitiva (Kirn et al., 2019).

Ahora bien, entrando a la primera categoría de estudio la *prohibición de fraccionamiento*, esta se encuentra recogida en el artículo 20° del TUO de la LCE cuyo primer párrafo establece que:

Se encuentra prohibido fraccionar la contratación de bienes, servicios u obras con la finalidad de evitar el tipo de procedimiento de selección que corresponda según la necesidad anual, de dividir la contratación a través de la realización de dos o más procedimientos de selección, de evadir la aplicación de la presente norma y su reglamento para dar lugar a contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) UIT y/o evadir el cumplimiento de los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública.

De acuerdo a Álvarez et al. (2021) del citado artículo se desprende que, el tipo de procedimiento de selección se establece de acuerdo a las necesidades anuales proyectadas por las Entidades; por lo que está prohibido cualquier tipo de

fraccionamiento que busque evitar su convocatoria. Así como su división en dos o más procedimientos de selección. Además, está proscrito fragmentar la contratación con el objetivo de utilizar contrataciones iguales o inferiores a 8 UIT, a fin de evadir la aplicación de la LCE, el RLCE o tratados internacionales que establezcan medidas sobre contratación estatal.

Al respecto, la Dirección Técnico Normativo del OSCE ha indicado que la prohibición de fraccionamiento tiene como objetivo evitar la división deliberada de una contratación en múltiples contrataciones que tendrían el mismo objeto contractual, y limitar los casos en los que ilegalmente se busca evitar la aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, para lo cual se utiliza las contrataciones iguales o menores a 8 UIT (Opinión N° 158-2016/DTN).

Sobre este punto, es pertinente precisar que las contrataciones públicas son programadas de acuerdo al sistema de abastecimiento, a través de técnicas de adquisición, distribución, control, registro, catalogación y mantenimiento que buscan el aseguramiento de la racionalidad, la unidad y la eficiencia (Morante, 2015).

Respecto a su primera subcategoría *fraccionamiento indebido*, Morón (2002) ha indicado que el fraccionamiento se constituye en la actuación de un funcionario público que de manera fraudulenta desconoce el objeto contractual, a fin de simular una cuantía mínima en la adquisición, para que de esa forma se realicen procedimientos más expeditivos, con menos concurrencia, menos competencia y donde no se respete la igualdad de trato de los potenciales postores. De igual forma, Morante (2015) ha manifestado que estamos frente a un fraccionamiento, cuando una entidad teniendo la posibilidad de prever y programar sus requerimientos, establece de manera deliberada realizar diversos procesos menores en reemplazo de uno mayor, ello con el objetivo de evitar el rigor de este último. En tal sentido, es indebido el fraccionamiento cuando de forma deliberada y sin tener un fundamento objetivo, se divide y/o fragmenta la unidad del objeto contractual, mediante la utilización de dos o más procedimientos de selección o usando una forma distinta de contratación, lo que termina repercutiendo negativamente en el interés público (Núñez & Talavera, 2021).

De esta manera, se advierte que esta acción fraudulenta vulnera los principios de concurrencia y publicidad; siendo identificada cuando los distintos contratos

celebrados tienen los mismos fines económicos y técnicos, es decir forman una única unidad funcional. Por ello, esta última es entendida como la capacidad que tiene el conjunto de prestaciones pertenecientes a un contrato para que por sí mismas puedan cumplir una función económica o técnica. (Arenas, 2019). No obstante, parte de la doctrina considera que debe existir una triple identidad en las distintas prestaciones: sujeto, objeto y causas. Por consiguiente, si se identifica coincidencia en los tres elementos, se debe realizar un único contrato, de no hacerlo estaríamos frente a un fraccionamiento (Carrodegua, 2018).

Sobre su segunda subcategoría, *contrataciones iguales o inferiores a 8 UIT*, previamente es pertinente aclarar que la doctrina internacional lo desarrolla como *contrato menor*. Habiendo aclarado lo anterior, el contrato menor es un régimen jurídico excepcional que busca simplificar los procedimientos administrativos en determinados supuestos donde es más importante la celeridad con la que deben ser atendidas las necesidades de escaso importe económico (Carrodegua, 2018). Además, es un tipo de contrato que permite contratar de manera sencilla y ágil; por lo que, en aquellos contratos de mínima cuantía es recomendable utilizar este proceso por razones de eficacia (Arenas, 2019). Por consiguiente, tienen como finalidad la satisfacción de ciertas necesidades de manera rápida, que por su escasa cuantía y duración se realizan mediante un procedimiento sencillo y ágil. No obstante, su utilización implica la excepción de ciertos principios, como el de libre competencia, la selección de la oferta económica más ventajosa, la libertad de acceso y publicidad (Carrodegua, 2018).

Respecto a la segunda categoría *procedimientos de selección*, es definida como un procedimiento de carácter administrativo donde se desarrollan un conjunto de actos administrativos que tienen como objetivo la selección del proveedor con el que se celebrará un contrato para la adquisición de bienes, servicios u obras (anexo N° 1 del RLCE). En el mismo sentido, Morante (2015) indica que es una de las etapas del proceso de contratación, que tiene como objetivo la selección de la persona natural o jurídica que presente la mejor oferta, previo cumplimiento del procedimiento determinado en la normativa de contrataciones. Por lo tanto, a través de esta fase las Entidades invitan a distintos proveedores a fin de que presenten sus mejores ofertas, y luego de una adecuada evaluación se elija al postor con el que se contratará el bien, servicio u obra.

Respecto a su primer subcategoría *principios que rigen las contrataciones*, Álvarez y Álvarez (2022) nos dicen que son el conjunto de normas, valores y regulaciones que sirven como directrices para la correcta aplicación y cumplimiento de las normas que regulan las contrataciones del Estado, así como para orientar el desarrollo de sus procesos. En la actualidad, estos principios cumplen un papel elemental, pues la normativa de contrataciones se fundamenta en ellos (D'oleo, 2020); y, además, se erigen como un elemento decisivo para la interpretación y aplicación de las contrataciones estatales, resaltando su transversalidad por encontrarse presente en todas las fases contractuales (Moreno, 2015, citado en Navarro, 2017). En el mismo sentido, Romero y Gómez (2020) indican que los principios generales deben estar presente en cada una de las etapas de las contrataciones del Estado, pues estos permiten una comprensión integral (Romero & Gómez, 2020).

De acuerdo a Pacheco (2021) gracias a la jurisprudencia y doctrina los principios generales han ido creciendo y consolidándose en el derecho internacional. Es por ello, que Morante (2015) ha manifestado que estos principios se encuentran presentes en la mayor parte de los textos normativos internacionales que regulan la contratación pública. Los cuales se complementan e integran generando una correcta administración estatal (Cynthia, 2017). Por consiguiente, podemos concluir que los principios son el fundamento de las contrataciones públicas y sirven como parámetros para los sujetos que actúan en este ámbito.

En tal sentido, a continuación, se desarrollan sintéticamente los principios que rigen las contrataciones: Principio de libertad de concurrencia, entendido como el derecho que tiene todo proveedor de presentar su oferta, permitiendo que las Entidades obtengan la mayor cantidad de propuestas y, por tanto, contratar con el postor que presente la oferta más favorable; es por ello, que se debe evitar formalidades y exigencias costosas e innecesarias (Pacheco, 2021). Principio de igualdad de trato, establece que todos los participantes deben ser tratados en igualdad de condiciones, fomentando la competencia efectiva y sana entre los postores (Moreno, 2018). Principio de transparencia, se materializa a través de la celebración de procedimientos claros, objetivos y públicos; que garantizan la igualdad de participación y la imparcialidad en la selección del futuro contratista (Lucas, 2017). Por lo tanto, las condiciones, modalidades y particularidades del

procedimiento de contratación deben ser formuladas de manera clara, precisa e inequívoca; por lo que, los postores diligentes deberían entender el alcance e interpretar el requerimiento de manera semejante (Morante, 2015). Principio de publicidad, lo encontramos presente en todas las fases de la contratación e implica que los procedimientos de contratación sean publicados a través de los medios establecidos, garantizando que cualquier interesado tome conocimiento de ellos y de esta manera lograr una competencia abierta (Razquin, 2019). Principio de competencia, el cual prescribe que los procedimientos deben incluir disposiciones que garanticen la competencia efectiva, y de esa manera las Entidades puedan obtener la propuesta más ventajosa que permita la satisfacción del interés público. Por consiguiente, se prohíbe cualquier tipo de práctica que afecte la libre competencia (Art. 2º, literal e) del TUO de la LCE). Principio de eficacia y eficiencia, prescribe que se debe preferir el cumplimiento de las metas, objetivos y fines, por sobre las formalidades no esenciales; dado que, la satisfacción oportuna de los fines públicos repercute de manera positiva en las condiciones de vida de la población y garantiza el uso adecuado de los recursos públicos bajo condiciones de calidad (Art. 2º, literal f) del TUO de la LCE). Principio de vigencia tecnológica, permite asegurar que los bienes, servicios y obras que se contraten cumplan desde su adquisición hasta por un tiempo determinado y duradero con condiciones de calidad y de modernidad tecnológica, de manera tal que permitan cumplir efectivamente con los fines para los que fueron adquiridos (Art. 2º, literal g) del TUO de la LCE). Principio de sostenibilidad ambiental, establece que en las contrataciones se debe evitar los impactos negativos al ambiente, respetando las normas en materia ambiental. Es por ello, que se debe incluir en las bases parámetros que protejan el ambiente durante la ejecución contractual; por lo tanto, es importante que se incluya criterios de evaluación que otorguen puntaje a quienes ofrezcan el menor impacto al ambiente (Guzmán, 2009). Principio de equidad, garantiza que exista una equivalencia y proporcionalidad entre las prestaciones y derechos de las partes; sin perjuicio, de la existencia de determinadas prerrogativas que tiene la Administración en aras del interés general, sin embargo, estas no pueden afectar el beneficio esperable por el contratista (Guzmán, 2009). Principio de integridad, proscribire cualquier práctica indebida; por lo que, la Administración y las partes que intervengan durante el proceso de contratación, deben actuar con

respeto la honradez y veracidad. En tal sentido, si es identificada alguna práctica que vulnere este principio, debe ser informado inmediatamente a las autoridades competentes (Morón & Aguilera, 2019).

Respecto a su segunda subcategoría *mejor oferta*, es necesario señalar primeramente que por oferta se entiende a la propuesta presentada por los participantes dentro de un procedimiento de selección, que tiene como finalidad que se les adjudique la adquisición de un bien, servicio u obra. Por ello, dicha oferta debe ser atractiva en calidad y precio; pero, además, debe ajustarse a las condiciones y características técnicas exigidas en el requerimiento, así como a otras exigencias contempladas en las bases. (Álvarez & Álvarez, 2022). En el mismo sentido, Retamozo (2018) considera que la oferta es la declaración de voluntad de un postor que tiene como objetivo crear, establecer y modificar relaciones jurídicas frente a una entidad del Estado. Sobre el particular el literal i) del numeral 1.1 del artículo 1° del RLCE indica que cuando se habla de oferta se entiende que se hace referencia a la propuesta. En tal sentido, la mejor oferta, será aquella que luego de un análisis integral de todas las propuestas es elegida por haber sido presentada en la hora y fecha acordada, cumpliendo todas las formalidades exigidas y ofreciendo el mejor precio.

Finalmente, en aras de complementar y brindar un mejor entendimiento de los temas tratados, se desarrolla el enfoque conceptual: Órgano encargado de las contrataciones, es la dependencia encargada de las funciones de abastecimiento de una entidad pública. Postor, persona natural o jurídica que presenta su oferta dentro de un procedimiento de selección. Proveedor, persona natural o jurídica que presta servicios, vende bienes, arrienda bienes, consultorías, consultorías de obras o ejecuta obras. Requerimiento, es la solicitud que hace el área usuaria de una determinada Entidad con el objetivo de adquirir bienes, servicios u obras; para lo cual elaboran sus especificaciones técnicas, términos de referencia y expediente técnico; respectivamente.

III. METODOLOGÍA

El presente estudio se llevó a cabo a través del enfoque cualitativo, pues considerando lo desarrollado por Bernal (2016) se comprendió e interpretó la naturaleza del fenómeno social sobre la prohibición de fraccionamiento y los procedimientos de selección, a tal fin se hizo uso de los instrumentos, guía de la entrevista y guía documental para la recopilación de información; lo que permitió ahondar, comprender e interpretar el tema propuesto.

3.1. Tipo y diseño de investigación

Se utilizó el tipo de investigación básica, pues de conformidad con Garritz (2004) se pretendió comprender el fenómeno con la finalidad de generar conocimiento sobre las categorías de estudio; para lo cual se hizo uso de la información acopiada y examinada de los artículos científicos, tesis, jurisprudencias, opiniones, conceptos y normas jurídicas; sin que ello implique necesariamente la aplicación de lo estudiado. Por lo tanto, el estudio se enfoca en la búsqueda exclusiva del conocimiento (Baena, 2017).

Respecto al diseño se aplicó la teoría fundamentada, pues se está considerando lo aportado por Hernández et al., (2014); en tal sentido, los conocimientos y/o hallazgos a los que se arribó se sustentaron en los datos adquiridos en las entrevistas a especialistas en contrataciones del Estado y documentos relacionados con el fenómeno de estudio.

Finalmente, el nivel de investigación elegido fue descriptivo, pues basándose en Hernández et al., (2014) permitió desarrollar las características y propiedades más importantes del fenómeno de estudio. En tal sentido, se recogió información de las categorías de estudios de forma conjunta e independiente sin que se especifique su relación.

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

Las categorías de estudio elegidas fueron la prohibición de fraccionamiento y los procedimientos de selección, los cuales conforme a Baena (2017) son juicios científicos que nos permitirán singularizar sus conceptos; y de esa manera entender su alcance ampliamente. En tal sentido, a continuación, se presentan las categorías, sus definiciones y subcategorías:

Tabla 1. Matriz de categorización

Categorías	Definición conceptual	Subcategorías
1. Prohibición de fraccionamiento	<p><i>“Se encuentra prohibido fraccionar la contratación de bienes, servicios u obras con la finalidad de evitar el tipo de procedimiento de selección que corresponda según la necesidad anual, de dividir la contratación a través de la realización de dos o más procedimientos de selección, de evadir la aplicación de la presente Ley y su reglamento para dar lugar a contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) UIT y/o evadir el cumplimiento de los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública. El reglamento establece los casos o supuestos debidamente justificados que no constituyen fraccionamiento”. (Artículo 20° de la Ley 30225).</i></p>	<p>1.1. Fraccionamiento indebido</p> <p>1.2. Contrataciones iguales o inferiores a 8 UIT</p>
2. Procedimientos de Selección	<p>Morante (2015) <i>“Es una fase dentro del proceso de contratación que tiene como finalidad que la Entidad seleccione a la persona natural o jurídica que presente la mejor propuesta para la satisfacción de sus necesidades. Para ello deberá seguirse el procedimiento establecido en la normativa sobre contratación pública”.</i> (p. 256)</p> <p><i>“Una Entidad puede contratar por medio de licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada, selección de consultores individuales, comparación de precios, subasta inversa electrónica, contratación directa y los demás procedimientos de selección de alcance general que contemple el reglamento, los que deben respetar los principios que rigen las contrataciones y los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública”.</i> (Artículo 21° de la LCE)</p>	<p>2.1. Principios que rigen las contrataciones</p> <p>2.2. Mejor oferta</p>

3.3. Escenario de estudio

El escenario de estudio elegido fue la ciudad de Lima, sitio donde se observó el fenómeno de la investigación, prohibición de fraccionamiento y procedimientos de selección; en tal sentido, se recolectó información a través de la guía de la entrevista en instituciones como: **Hospital Santa María del Socorro**, ubicado en C. Castrovirreyna 759 – Ica; **Dirección Regional de Salud de Ica** ubicada en Servulo Gutiérrez N° 220 – Ica, **Caral ingeniería y construcciones S.A.C.**, ubicado en Jr. Las Cantutas Nro. 574 Dpto. 201 distrito de Santiago de Surco – Lima.

3.4. Participantes y documentos

Considerando que en la presente investigación se empleó el instrumento guía de la entrevista, fue conveniente dirigirla a 10 profesionales especialistas en

contrataciones con el Estado, quienes por su amplia experiencia contribuyeron en la construcción de posturas e ideas dogmáticas, a través de sus opiniones y juicios de valor sobre la prohibición de fraccionamiento y los procedimientos de selección. Ello coadyuvó a clarificar la problemática de estudio y permitió sostener la investigación. Además, en el presente apartado se presenta una relación de documentos vinculados con el tema de estudio; los cuales han sido elegidos en base a su exigencia jurídica y académica. En tal sentido, se priorizó el examen del derecho comparado, la jurisprudencia, las opiniones e informes. Para mayor entendimiento se han diseñado los siguientes cuadros:

Tabla 2. Lista de participantes

ÍTEM	APELLIDOS Y NOMBRES	PROFESIÓN	INSTITUCIÓN	AÑOS DE EXPERIENCIA
1	Dr. Sologuren Calmet, Hugo	Abogado especialista en contrataciones con el Estado y Arbitraje	Árbitro y consultor independiente	35 años
2	CPC. Tapia Torres, Javier Roberto	Contador público con especialidad en peritaje contable	Fiscalía Especializada en Corrupción de funcionarios	20 años
3	Lic. Trigozo Sopan, José Baltazar	Licenciado en administración con especialidad en contrataciones del Estado	Hospital Santa María del Socorro de Ica	15 años
4	Dr. Medina Ruiz, David Alexandro	Magíster en Derecho civil y comercial con especialidad en contrataciones públicas	Consultor independiente	10 años
5	Dr. Berlanga Zúñiga, Juan Manuel	Abogado con especialidad en contrataciones con el Estado	Consultor independiente	20 años
6	Econ. Chacaliza Mendoza, Otto Julio	Economista con especialidad en gestión pública y contrataciones con el Estado	Dirección Regional de Salud de Ica	15 años
7	Ing. García Briones, Héctor Hugo	Ingeniero civil con especialidad en contrataciones con el Estado	Empresa Caral ingeniería y construcciones S.A.C.	20 años
8	Dr. León Hidalgo, Ronald Benjamín	Abogado con conocimientos en contrataciones con el Estado	Consultor independiente	8 años
9	Dr. Montoya Pizarro, José Alberto	Abogado con conocimientos en contrataciones con el Estado	Consultor independiente	15 años
10	Dr. Ramírez Lazo, Juan Carlos	Abogado con conocimientos en contrataciones con el Estado	Ministerio Público	8 años

Tabla 3. Lista de documentos

OBJETIVOS		DOCUMENTOS		PAÍS	BASE DE DATOS
Objetivo General	Analizar de qué manera la prohibición de fraccionamiento garantiza la convocatoria de los procedimientos de selección, Lima-2022.	Opinión	Opinión N° 014-2019/DTN	España	https://www.gob.pe/institucion/osce/informespublicaciones/290851-opinion-n-014-2019-dtn
		Norma Jurídica	Decreto N° 1030/2016, Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional	Argentina	http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/265000-269999/265506/norma.htm
Objetivo Específico N° 1	Analizar de qué manera la práctica del fraccionamiento indebido vulnera los principios que rigen las contrataciones, Lima-2022.	Opinión	Opinión N° 023-2019/DTN	Perú	https://www.gob.pe/institucion/osce/informes-publicaciones/290860-opinion-n-023-2019-dtn
		Sentencia	Sentencia de la Sala Contencioso Administrativa	Colombia	https://procesal.uexternado.edu.co/wp-content/uploads/sites/9/2014/02/BV53C4.pdf
Objetivo Específico N° 2	Analizar de qué manera el empleo de las contrataciones iguales o inferiores a 8 UIT afectan la obtención de la mejor oferta, Lima-2022.	Informe	Informe N° 14/2014 de la Junta de Contratación Administrativa de Cataluña	España	http://www.csitalleida.cat/wp-content/uploads/2016/04/5.-Informe-14-2014-de-la-JCCACatalunya-sobre-prestacions-recurrents-i-contractes-menors.pdf
		Trabajo de investigación de Fin de Grado	Padrón (2017) “La problemática de los contratos menores. En particular, el fraccionamiento irregular del objeto del contrato”	España	https://riull.ull.es/xmlui/bitstream/handle/915/5107/La%20problematica%20de%20os%20contratos%20menores.En%20particular.%20el%20fraccionamiento%20irregular%20del%20objeto%20del%20contrato.%20.pdf?sequence=1

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

En atención a Ander-Egg (1995, citado en Pulido, 2015) la técnica hace referencia al conjunto de procedimientos que le dan utilidad a los métodos; por medio del cual se recolecta información utilizando criterios previamente establecidos en la investigación (Alonso et al., 2017). Por su parte, el instrumento es una herramienta de recolección de datos que permite un acercamiento entre los objetivos y la realidad (Alegre, 2022). Considerando su importancia, la presente investigación comprendió el empleo de la técnica de la entrevista, la

cual debido a que permite una interacción entre el entrevistado y el entrevistador, fue utilizada para recolectar datos y las posturas asumidas por los especialistas en contrataciones del Estado. En tal sentido, fue necesario la aplicación del instrumento guía de la entrevista, la que se elaboró siguiendo los objetivos planteados en la investigación y contó con dos preguntas por cada uno de estos objetivos.

Además, se utilizó la técnica del análisis documental, pues esta abarca un conjunto de procedimientos teóricos que fueron necesarios para analizar las fuentes primarias y secundarias elegidas según el interés de la investigación; asignándose en el caso particular: Opiniones, jurisprudencia, legislación comparada e informes. Para dicho fin se aplicó el instrumento guía de análisis documental, el cual ha sido elaborado bajo una estructura que comprende: La fuente documental, su contenido, su análisis y sus conclusiones.

3.6. Procedimiento

La investigación partió de la observación de una multiplicidad de fenómenos sociales, abocándose en uno en específico; dado que, por las características del mismo, generan el interés intelectual del investigador (Hamui, 2015). Para luego, identificar aquellas categorías de estudio que mejor se relacionen con lo observado, en el caso en particular se elegirá la prohibición de fraccionamiento y los procedimientos de selección. Seguidamente, se buscó fuentes de información, tanto primarias como secundarias que han estudiado a profundidad el fenómeno de estudio; esto con el objetivo de elaborar la matriz de categorización, donde previo análisis de los distintos autores seleccionados, se definieron las categorías de estudio y a través de esa conceptualización se identificaron sus subcategorías; todo ello, permitió crear el título de la investigación más adecuado. A continuación, se definió la problemática de estudio, se formuló el problema general y los problemas específicos, se justificó en tres niveles la investigación, y se elaboraron los objetivos y supuestos, tanto generales como específicos. Acto seguido, se desarrolló la introducción con nueve aspectos fundamentales; el marco teórico que comprendió los antecedentes internacionales y nacionales, el enfoque teórico y el enfoque conceptual; luego se desarrolló la metodología de la investigación.

Seguidamente, se estableció los resultados de la investigación, y se indicaron los resultados de los estudios previos, los cuales fueron confrontados entre ellos, así como con los principios; obteniendo con ello la discusión de la investigación. Finalmente, se arribó a las conclusiones y recomendaciones, las cuales tienen relación directa con los objetivos planteados.

3.7. Rigor científico

El presente estudio cumplió rigurosamente con la metodología de la investigación cualitativa; en ese sentido, considerando a Hernández et al., (2014) se pretendió ofrecer una investigación de calidad que: En primer lugar, observó el criterio de la dependencia; en razón, a que los datos recolectados pueden ser verificados por otros investigadores, los que podrán arribar a resultados e interpretaciones semejantes. En segundo lugar, se tuvo en cuenta el criterio de credibilidad, toda vez que se comunicó de manera asertiva los pensamientos e ideas de los participantes con relación a la problemática. En tercer lugar, se cumplió con el criterio de transferencia; dado que, si bien es cierto que los resultados obtenidos no son generalizables, estos pueden ser utilizados en otros contextos para establecer pautas e ideas que coadyuven a la aplicación de soluciones relacionadas con el problema de estudio. En cuarto lugar, se observó el criterio de confirmación; por lo que, se acredita que los datos recogidos fueron tratados con objetividad y reduciendo al mínimo cualquier sesgo proveniente del investigador. Finalmente, el criterio de autenticidad, pues los participantes, así como el investigador intervinieron manteniendo una descripción justa, coherente, honesta, verosímil y autocrítica.

Por otro lado, con el objetivo de fortalecer el rigor científico de la investigación, el instrumento guía de la entrevista, fue validado por tres expertos que verificaron y analizaron que las preguntas que contiene mantengan relación y congruencia con los objetivos planteados. El que fue aprobado, en razón a que cumplieron con el porcentaje que garantiza la viabilidad del mismo.

Tabla 4. Validación de la guía de la entrevista

VALIDADOR	CARGO	PORCENTAJE
Luca Aceto	Docente de la Universidad Cesar Vallejo	95.00 %
Marchinares Ramos Lidia	Docente de la Universidad Cesar Vallejo	95.00 %
Lui Lam Postigo Carolina	Docente de la Universidad Cesar Vallejo	95.00 %

3.8. Método de análisis de datos

La principal ventaja de utilizar un enfoque cualitativo, es la flexibilidad que nos brindó para comprender el fenómeno de estudio desde una gran variedad de métodos; coadyuvando de esa manera al análisis exhaustivo de las posturas, opiniones, principios y normas jurídicas aplicables al objeto de estudio. En tal sentido, el estudio comprendió: El método analítico, que considerando a Sosa (2019) se utilizó para comprender y explicar el fenómeno de estudio. El método inductivo, que de conformidad con Bernal (2006, citado en Prieto, 2017) se aplicó para observar ampliamente el fenómeno de estudio, prohibición de fraccionamiento y los procedimientos de selección, y con ello se obtuvo experiencias particulares que nos permitieron arribar a conclusiones generales. El método sintético, que fue utilizado para integrar los componentes de la investigación y estudiarlos de manera conjunta (Bernal, 2016). El método hermenéutico, que siguiendo a Hermida y Quintana (2019) se empleó para reflexionar profundamente sobre las jurisprudencias y opiniones que tratan el fraccionamiento indebido; permitiendo hacer un estudio amplio del mismo. El método exegético, que, de conformidad con Guamán et al., (2021) se aplicó para interpretar rigurosa y objetivamente las normas jurídicas desarrolladas. Finalmente, el método comparativo, el cual nos ayudó a confrontar los resultados obtenidos en los estudios previos, asimismo frente a los resultados de la presente investigación. Aunado a ello, fue de suma relevancia para el análisis y comparación de los aportes que brindaron los colaboradores; puesto que, permitió extraer una conclusión general.

3.9. Aspectos éticos

El estudio en curso se basa en el respeto irrestricto de las normas, la ética y las buenas costumbres. En ese sentido, primeramente, se reconoce el derecho a la propiedad intelectual de los autores utilizados, el cual se encuentra protegido y contemplado en el Decreto Legislativo N° 822, Ley sobre el Derecho de Autor. Por ello, se cumplió a cabalidad con las normas APA de 7ma edición. Además, se sujetó a las directrices, reglamentos, exigencias y requisitos de la Universidad César Vallejo; así como a lo prescrito en el Código Nacional de la Integridad Científica del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – CONCYTEC. Y, por último, se tuvo presente los principios éticos, tales como, la veracidad de la información; por tanto, se utilizó el Software Informático Turnitin, a fin de garantizar la originalidad de la investigación.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En esta sección, se procedió a detallar cuidadosamente los resultados encontrados a través de los instrumentos de recolección de información, guía de entrevista y guía de análisis documental. Además, aplicando el método de triangulación se realizó la discusión de resultados, confrontando los hallazgos encontrados, con los estudios previos y las teorías vinculadas al tema de estudio. En ese sentido, a fin de facilitar la comprensión de los resultados, así como su discusión; se tuvo a bien, ordenarlos de acuerdo a los objetivos de la investigación.

En primer lugar, en relación al objetivo general: Analizar de qué manera la prohibición de fraccionamiento garantiza la convocatoria de los procedimientos de selección, Lima-2022; se expuso los hallazgos encontrados en la guía de entrevista. Para tal efecto, se elaboraron las siguientes interrogantes: 1.- Recurriendo a su experiencia profesional ¿Considera que la prohibición de fraccionamiento contemplada en la Ley de Contrataciones del Estado y complementada en su Reglamento garantiza la convocatoria de los procedimientos de selección? Explique. 2.- Apelando a su experiencia profesional ¿Cree necesario la implementación de Directivas por parte del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) sobre la prohibición de fraccionamiento para garantizar los procedimientos de selección o es suficiente con lo descrito en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento? Explique. 3.- De acuerdo a su experiencia profesional: ¿Considera que es suficiente la restricción legal de prohibición de fraccionamiento para garantizar la convocatoria de los procedimientos de selección o es necesaria una supervisión activa por parte del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE)? Explique.

Respecto a la primera pregunta: García, León, Montoya & Ramírez (2022) señalan que, la prohibición de fraccionamiento contemplada en la LCE y en el RLCE permiten que las necesidades de las Entidades puedan ser adquiridas mediante el procedimiento de selección adecuado. Trigozo & Chacaliza (2022) complementan esta idea, agregando que esta prohibición normativa garantiza que las necesidades correctamente programadas y que cuentan con la debida disponibilidad presupuestal sean convocados a través del procedimiento de selección más adecuado, según las condiciones y el valor estimado o referencial obtenido en la indagación de mercado. Por su parte, Medina (2022) ha indicado que esta norma

más que garantizar la convocatoria de los procedimientos, está orientada en proteger el adecuado uso de los recursos del Estado. Por otra parte, Sologuren (2022) reconoce que esta norma es importante y adecuada, pero considera que la convocatoria de un procedimiento no depende de una norma o de la modificación de ella, sino más bien de la cultura, capacitación y educación de los funcionarios responsables de las contrataciones. Empero, Tapia & Berlanga (2022) no comparten esta opinión, dado que, desde su punto de vista, la prohibición contemplada en la normativa puede hacer muy poco para garantizar las convocatorias, si es que previamente no se establecen mecanismos de control y prevención que sean efectivos.

Respecto a la segunda pregunta: Tapia & Montoya (2022) manifiestan que es necesaria la implementación de directivas por parte del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, a fin de garantizar el cumplimiento de las normas analizadas. Garcia (2022) opina en el mismo sentido, pero adiciona que estas directivas deben enfocarse en hacer precisiones respecto a la norma en cuanto a responsabilidades de los representantes y funcionarios, definiciones y supuestos de aplicación. Trigozo (2022) en esa misma línea, complementa lo dicho expresando que estas directivas deben servir como guía para que cada entidad y/o institución establezca sus propias directivas. Por su parte, Berlanga (2022) acota que tener un marco normativo detallado podría ser eficaz, pero, para ello, es necesaria la implementación de políticas enfocadas en sensibilizar a los funcionarios públicos en cuanto a una gestión basada en buenas prácticas. Por otro lado, Ramírez (2022) ha sentenciado que es responsabilidad de cada entidad la aplicación de los mecanismos contemplados en el RLCE; por tanto, ellos deben garantizar el correcto procedimiento y de esa manera no se limite la competencia y libre concurrencia de los probables postores. No obstante, Sologuren & León (2022) consideran que no es necesaria la implementación de directivas, en razón, a que desde su óptica la LCE y el RLCE abarcan clara y plenamente la prohibición de fraccionamiento, más aún cuando existen opiniones del OSCE en los que se han establecido distintos criterios sobre este tema. En otro punto de vista, Chacaliza (2022) considera que no deben implantarse directivas, puesto que, son los funcionarios encargados de la contratación los que deben evitar el fraccionamiento y respetar el cuadro de necesidades.

Respecto a la tercera pregunta: Tapia & León (2022) concuerdan en que es necesario un rol mucho más activo por parte del OSCE, el cual debe inspeccionar y resguardar que la normativa se cumpla. En el mismo sentido, García & Ramírez (2022) agregan que las nuevas tecnologías, como es el caso del SEACE, se erigen como las herramientas necesarias para la correcta supervisión y fiscalización de los distintos procedimientos realizados por las Entidades. Del mismo modo Montoya (2022) coincide con esta postura y, agrega que, una cosa es la existencia de una norma jurídica, pero otra cosa diferente es el cumplimiento de esta; por ello, resulta necesaria la participación activa del OSCE. Por otra parte, Sologuren, Trigozo & Chacaliaza (2022), consideran que es mucho más importante poner énfasis en el tipo de personal que debe estar a cargo de las contrataciones públicas, puesto que, deben contar con conocimientos amplios en la materia, tener las condiciones necesarias para ejercer su función y cumplir con el perfil que exige el puesto; situación que muchas veces no ocurre en la práctica. Por su parte, Berlanga (2022) complementa el aporte anterior, considerando que todo el sistema de abastecimiento se debe dar bajo estricto respeto de los principios de moralidad y transparencia. En ese orden de ideas, Medina (2022) considera necesaria la participación activa de todos los entes encargados de supervisión y control, como son: OSCE, OCI y CGR; para que de esa manera se garantice el correcto uso de los bienes del Estado.

Seguidamente, se explicó los hallazgos encontrados en la guía de análisis documental en relación al objetivo general. En tal sentido, se examinó la Opinión N° 014-2019/DTN emitida por la Dirección Técnica del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, a través de la cual, se ha determinado que para comprender el análisis normativo que ha realizado el OSCE respecto a la determinación de un fraccionamiento, es necesario tener en consideración los objetos contractuales de las contrataciones, pues a través de estos se puede determinar si estamos frente a distintos objetos contractuales o ante un mismo objeto contractual que ha sido dividido. En ese contexto, resulta trascendental que las Entidades evalúen las condiciones y/o características de los requerimientos que se buscan contratar; dado que, si se encuentra similitud en ellos, se debe contratar en un mismo procedimiento de selección, en cambio sí hay diferencias, se convocarán tantos procedimientos como correspondan. De ello se infiere, que la

normativa de la materia establece parámetros para los funcionarios públicos, por lo que, de ser respetados, permitirán que se realicen los procedimientos de selección adecuados.

Asimismo, se analizó el Artículo 30° del Decreto N° 1030/2016 que aprueba el Reglamento del Decreto N° 1023/2001, Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional de la República de Argentina, mediante la cual, se ha establecido que el tratamiento que le da el artículo 30° del Decreto N° 1030/2016 al fraccionamiento es claro, puesto que, el legislador lo ha prohibido de manera expresa, y, además, ha establecido los supuestos en los que se presume que se ha fragmentado la contratación pública. Esta presunción es iuris tantum; por lo tanto, admite prueba en contrario. Sobre el particular, es necesario precisar, que esta práctica puede tener dos objetivos, en primer lugar, es disminuir los montos máximos a fin de que se eluda una modalidad de contratación, y, en segundo lugar, busca variar el funcionario que aprobará o autorizará dicho procedimiento, en razón a que la competencia cambia según el monto. Por lo tanto, es una medida adecuada para evitar los fraccionamientos en las contrataciones públicas.

A partir de los resultados obtenidos, se colige que la mayor parte de los entrevistados han señalado que, la prohibición de fraccionamiento tiene como finalidad evitar que se utilicen procedimientos de selección o contrataciones inadecuadas en relación a las condiciones y al objeto del requerimiento. No obstante, para fortalecer el artículo 20° de la LCE y el artículo 40° del RLCE es necesario que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE establezca directivas sobre la prohibición de fraccionamiento y cumpla de manera activa con su rol de supervisor. En el mismo sentido, del análisis de la Opinión N° 014-2019/DTN se ha inferido que, la LCE y su Reglamento prescriben directrices que aseguran que se convoquen los procedimientos de selección que mejor se adecuen a las características de cada contratación. De igual forma, de la ponderación del artículo 30° del Decreto N°1030/2016, se ha demostrado que, en el derecho comparado, también ha resultado necesaria la regulación sobre la prohibición del fraccionamiento, como mecanismo para evitar el desdoblamiento de las contrataciones, y de esta manera, se realicen las contrataciones siguiendo los procedimientos regulados en la legislación.

Estos hallazgos guardan relación con lo hallado por Pachas (2020) en su tesis titulada "*Ley de Contrataciones del Estado y su relación con las contrataciones del Instituto Nacional de Salud del niño de San Borja, 2019*", donde concluye que entre la LCE y las fases previas para la adquisición de bienes y servicios por parte del Instituto Nacional de Salud del niño de San Borja existe una relación significativa. Por lo que, en esta etapa es esencial la aplicación de la LCE. Del mismo modo que, Chávez (2017) en su trabajo de investigación titulado "*El fraccionamiento indebido en la contratación de servicios públicos de telecomunicaciones por montos menores a las 8 UITs*", en la que concluye que algunas Entidades con la finalidad de contratar servicios de forma irregular, evitan incluir estas necesidades dentro de sus PAC. Por lo que, el OSCE debe asumir su rol como organismo supervisor, asegurando el cumplimiento de las disposiciones reguladas en la LCE y supervisando que no se incurran en fraccionamientos en las contrataciones realizadas por las distintas Entidades del Estado. Asimismo, que, Vásquez (2018) en su artículo titulado "*Fraccionamiento regular e irregular del objeto del contrato*", quien concluyó que la ausencia de planificación de las contrataciones, repercute de manera negativa en la determinación del procedimiento de selección a convocar, y esto supone, la utilización indebida de la práctica del fraccionamiento.

La Dirección Técnico Normativo del OSCE, a través de la Opinión N° 158-2016/DTN ha precisado que la prohibición de fraccionamiento tiene como finalidad evitar que se divida intencionalmente una contratación e impedir los casos en los que ex profeso se busca evitar la aplicación de la LCE y su Reglamento. Esta precisión, se complementa con el principio de integridad, el cual proscribire el uso de prácticas indebidas; por lo que, la Administración pública y las partes que participan deben actuar con honradez y veracidad (Morón & Aguilera, 2019). Por su parte, Álvarez et al. (2021) considera que la prohibición del artículo 20° de la LCE tiene como objetivo evitar el fraccionamiento indebido, dado que los procedimientos de selección deben ser determinados en base a las necesidades anuales que han sido proyectadas por las Entidades. Esta idea, se fortalece con el concepto dado por Morante (2015) respecto a los procedimientos de selección, el cual indica que esta fase de la contratación, tiene como objetivo la selección de la persona natural o jurídica que presente la mejor oferta.

De la discusión previa, se evidencia que el supuesto general ha sido demostrado y complementado; en tal sentido, la prohibición de fraccionamiento es una medida adecuada para garantizar la convocatoria de los procedimientos de selección, empero, para que logre tener el resultado esperado, es imprescindible que los entes de control internos y externos cumplan con su función de supervisión de manera activa, y que, además, se dicten directivas que complementen y refuercen lo regulado por la LCE y su Reglamento.

En segundo lugar, en relación al objetivo específico 1: Analizar de qué manera la práctica del fraccionamiento indebido vulnera los principios que rigen las contrataciones, Lima-2022; se expuso los hallazgos encontrados en la guía de entrevista. Para ello, se plantearon las siguientes preguntas: 4.- Recurriendo a su experiencia profesional: ¿Cree que la práctica del fraccionamiento indebido vulnera los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, publicidad y competencia, contemplados en la Ley de Contrataciones del Estado? Explique. 5.- Apelando a su experiencia profesional: ¿Cuáles son las razones por las que la práctica del fraccionamiento indebido es utilizada inobservando los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, publicidad y competencia, contemplados en la Ley de Contrataciones del Estado? Explique. 6.- De acuerdo a su experiencia profesional: ¿Considera que la práctica del fraccionamiento indebido es resultado de una supervisión deficiente por parte del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE)? Explique.

Respecto a la cuarta pregunta: Tapia, Medina, García, Montoya, León & Ramírez (2022) manifiestan que, el fraccionamiento es utilizado con la finalidad de direccionar los resultados del procedimiento de contratación y de esa manera favorecer a determinados proveedores. Por lo que, esta práctica transgrede los principios que rigen las contrataciones públicas. En ese sentido, es importante los aportes de Trigozo y Chacaliaza (2022) que han sentenciado que estos principios están orientados a maximizar el valor de los recursos públicos, pues a través de estos se logra satisfacer los fines públicos. De la misma forma, Sologuren & Berlanga (2022) han agregado que, esta práctica colisiona con la finalidad de las contrataciones públicas y origina que el Estado tenga que asumir sobre costos por ellos.

Respecto a la quinta pregunta: Trigozo, Medina, Berlanga, Chacaliaza, García, León, Tapia & Montoya (2022) han coincidido en señalar que son los intereses subrepticios de parte de algunos funcionarios públicos lo que los lleva a utilizar esta práctica indebida. Dado que, estos buscan aprovechar esta situación para beneficiarse o beneficiar a terceros, en perjuicio del interés público. Es decir, se presentan actos de corrupción, que fragmentan el objeto contractual y/o evitan la aplicación de la normativa de contrataciones. Como bien indica Ramírez (2022) al utilizar el fraccionamiento indebido se está incumpliendo con los principios que rigen las contrataciones públicas. Por su parte, Sologuren (2022) considera que estos actos se realizan por una cuestión cultural y porque además no se ha determinado filtros convenientes para la designación de las personas que estarán a cargo de las contrataciones.

Respecto a la sexta pregunta: Sologuren, Trigozo, Berlanga, Chacaliaza, León & Ramírez (2022) han determinado que la práctica indebida del fraccionamiento, no ocurre por la falta de supervisión del OSCE, sino por la falta de compromiso y supervisión de los funcionarios de las Entidades contratantes. Ello en razón, a que el filtro más importante debe ser dado por el Titular de la Entidad y el Órgano encargado de las contrataciones; y de ser el caso, solicitar que OCI acompañe y observe el proceso de adquisiciones. No obstante, Tapia & Montoya (2022) disienten de esta postura, argumentando que el OSCE como ente supervisor es responsable de esta problemática, en vista de que la supervisión que realiza es deficiente. Por su parte, García (2022) concuerda con la postura anterior, pues a su entender existen tecnologías que permiten la correcta supervisión (SEACE), y el OSCE no ha implementado un mecanismo que las aprovechen. Por otro lado, Medina (2022) considera que el OSCE es en parte responsable, pero agrega que existen otros entes de control (CGR, OCI, Ministerio Público) que tampoco realizan un buen trabajo.

A continuación, se explicó los hallazgos encontrados en la guía de análisis documental en relación al objetivo específico 1. En ese marco, se analizó la Opinión N° 023-2019/DTN emitida por la Dirección Técnica del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, a través de la cual, se ha determinado que el OSCE a través de sus distintas opiniones, ha dejado claro que el fraccionamiento busca dividir ilegalmente un objeto contractual en distintas contrataciones. Por ello, la

normativa busca impedir estos actos ilegales, que desnaturalizan y repercuten negativamente en las necesidades de las Entidades. Aunado a ello, esta práctica afecta el principio de eficacia y eficiencia que debe estar presente en todo el proceso de abastecimiento.

Asimismo, se examinó la sentencia con Radicación número: 25000-23-26-000-1995- 00867-01(17767) emitida por la Sala de lo Contencioso Administrativo de Colombia, mediante la cual se ha establecido que la práctica del fraccionamiento transgrede los principios que rigen la contratación pública. Ello en razón, a que, se busca eludir el cumplimiento de la Ley, reduciendo el monto de la cuantía con el objetivo de utilizar contrataciones con menos exigencias. Además, es necesario precisar que la postura asumida por la Sala no es nueva, dado que, en su argumentación trajeron a colación una sentencia dictada por ellos en el año 2000. Donde ha quedado planamente establecido que la práctica del fraccionamiento viola los principios de la contratación pública. En conclusión, los principios de la contratación pública son directrices que se deben respetar en todas las fases de la contratación, y, prohíben el uso del fraccionamiento.

A partir de los resultados obtenidos, se advierte que la totalidad de entrevistados han indicado que, el fraccionamiento indebido transgrede los principios que rigen las contrataciones del Estado. Pues, a través de esta práctica, algunos funcionarios públicos con intereses subrepticios, favorecen y/o direccionan los resultados de las contrataciones; dejando de lado, la finalidad de las contrataciones y el valor de los recursos públicos. Por ello, es imperante que la supervisión realizada por los órganos de administración de las Entidades, el OCI y el OSCE sean fortalecidas. En el mismo sentido, del análisis de la Opinión N° 023-2019/DTN se ha determinado que esta práctica desnaturaliza el objeto de la contratación y afecta al principio de eficacia y eficiencia. De igual forma, de la ponderación de la Sentencia N° 25000-23-26- 000-1995- 00867-01(17767), se ha demostrado que Sala de lo Contencioso Administrativo de Colombia, a través de sus pronunciamientos han sentenciado que esta problemática viola los principios de la contratación pública.

Estos hallazgos guardan relación con lo hallado por Vargas (2015) en su tesis titulada “*¿El fraccionamiento de los contratos es violatorio de los principios que orientan la contratación pública?*”, donde concluye que los principios generales son

la columna vertebral en la que se sostiene la contratación pública, dado que, aseguran que las Entidades cumplan sus fines y de esa manera se logre satisfacer el interés general; por consiguiente, es violatoria cualquier conducta que trate de evitarlos, como es el caso del fraccionamiento indebido. De la misma manera, con Rojas (2018) en su artículo titulado “*Compras o contrataciones fragmentadas*”, quien concluyó que la fragmentación tiene como finalidad eludir el procedimiento de selección más adecuado, aprovechándose de contrataciones menos exigentes, pero cuya utilización implica una grave afectación a los principios de la contratación pública. Así como, con Lajara (2020) en su tesis titulada “*División y fraccionamiento del objeto del contrato del sector público*”, donde concluye que el contrato menor al tener escasa concurrencia y publicidad, se convierte en el contrato preferido para ser utilizado a través del fraccionamiento, y, por lo tanto, repercute de manera negativa en las necesidades que se esperaba satisfacer.

Morón (2002), ha determinado que cuando un funcionario público desconoce de forma fraudulenta el objeto contractual, estamos frente a un fraccionamiento indebido. Este comportamiento, tiene como objetivo utilizar procedimientos más expeditivos, donde no se respeta la igualdad de trato de los postores. En tal sentido, de acuerdo a Moreno (2021) el principio de igualdad de trato, prescribe que todos los participantes deben ser tratados en igualdad de condiciones, fomentando la competencia efectiva y sana entre los postores. Por su parte, Arenas (2019) ha manifestado que esta práctica fraudulenta vulnera los principios de concurrencia y publicidad. Estas ideas, se ven fortalecidas por Álvarez & Álvarez (2022), pues estos han establecido que los principios que rigen las contrataciones, son un conjunto de normas y valores que sirven como directrices para la correcta aplicación de las normas, además que, orientan el buen desarrollo de los procesos.

De la discusión precedente, se evidencia que el supuesto específico 1 ha sido demostrado; por lo que, al utilizar la práctica fraudulenta del fraccionamiento se vulnera a los principios que rigen la contratación pública. Por consiguiente, es imprescindible que las autoridades de las distintas Entidades, así como los organismos encargados de control y supervisión (OCI, OSCE, CGR) cumplan con su función de manera adecuada y sean fortalecidas a fin de erradicar estas acciones indebidas.

Finalmente, en relación al objetivo específico 2: Analizar de qué manera el empleo de las contrataciones iguales o inferiores a 8 UITs afectan la obtención de la mejor oferta, Lima-2022; se expuso los hallazgos encontrados en la guía de entrevista. Para tal fin, se realizaron las siguientes interrogantes: 7.- Recurriendo a su experiencia profesional: ¿Cree que el empleo de las contrataciones iguales o inferiores a 8 Unidades Impositivas Tributarias (UIT) afectan la obtención de la mejor oferta? Explique. 8.- Apelando a su experiencia profesional: ¿Considera que la supervisión deficiente que viene desarrollando el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) en el empleo de las contrataciones iguales o inferiores a 8 Unidades Impositivas Tributarias (UIT) repercute negativamente en la obtención de la mejor oferta? Explique. 9.- De acuerdo a su experiencia profesional: ¿Es necesaria la inclusión de las contrataciones iguales o inferiores a 8 Unidades Impositivas Tributarias (UIT) dentro de la normativa de contrataciones del Estado y/o la implementación de Directivas por parte del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE)? Explique.

Respecto a la séptima pregunta: Berlanga, León & Ramírez (2022) han establecido que las Contrataciones iguales o inferiores a 8 UIT no afectan la obtención de la mejor oferta, ello en razón, a que consideran que este tipo de contratación gracias a su dinamismo y agilidad, permite satisfacer las necesidades públicas sin tanta burocratización. Trigozo & Chacaliaza (2022) concordando con esta idea, agregan que este tipo de contrataciones también deben darse dentro del marco de la normativa; por ello, en el estudio de mercado se debe respetar la pluralidad de postores y la libre competencia. Por su parte, Sologuren (2022) puntualiza que el problema no es la existencia de estos procedimientos, sino el uso que le dan los funcionarios responsables. Sin embargo, Tapia, Medina & Montoya (2022) asumen una postura discordante con la mayoría, puesto que, consideran que estas contrataciones en la práctica son utilizadas para direccionar el resultado de la selección, y al estar fuera del alcance de la normativa permiten favorecer a ciertos proveedores; por tanto, se afecta a la obtención de la mejor oferta. Por otro lado, Garcia (2022) asume una postura intermedia, pues considera que es un tema subjetivo, pero aclara que estas contrataciones permiten la obtención de bienes y servicios de manera ágil.

Respecto a la octava pregunta: Sologuren, Trigozo, Chacaliaza, García, Medina & Ramírez (2022) concuerdan en que no pasa por la buena o mala supervisión del OSCE, ya que, la responsabilidad debe recaer en los funcionarios a cargo de las contrataciones; es decir, depende del recurso humano que en muchos casos tiene un pobre conocimiento en contrataciones y en otros solo busca intereses particulares. Por su parte, Berlanga (2022) coincide en parte con esta posición, pero difiere en el hecho de que la responsabilidad de la supervisión debe recaer sobre el Sistema Nacional de Control, pues esta tiene la función de controlar el corrector desenvolvimiento de las actividades del estado. Empero, de manera discordante Tapia & Montoya (2022) establecen que efectivamente el OSCE es responsable como ente supervisor y esto repercute negativamente en la presentación de las mejores ofertas. Por otro lado, León (2022) responsabiliza de esta problemática a los funcionarios públicos, pues estos son los indicados de velar en la obtención de la mejor oferta; empero, considera que la supervisión del OSCE podría mejorar las circunstancias.

Respecto a la novena pregunta: Trigozo, Medina, Berlanga & García (2022) consideran que no es necesaria la inclusión de las contrataciones iguales o inferiores a 8 UIT en la LCE, ni su regulación en alguna Directiva; ello en razón, a que privilegian la agilidad y rapidez que caracterizan a estas contrataciones. En esa misma línea, Chacaliaza (2022) ha agregado que las Entidades son las llamadas a aprobar directivas internas, cuyo contenido sea concordante con la LCE y su Reglamento. De la misma manera, Sologuren (2022) comenta que es muy normal que las Entidades aprueben directivas internas, las que deberían estar sujetas a supervisión del OSCE para que se procure el uso eficiente de los fondos públicos. En contraposición, León, Montoya & Ramírez (2022) consideran que es necesaria su inclusión en la normativa de contrataciones, dado que, se ha evidenciado deficiencias y actos de corrupción. Por su parte, Tapia (2022) en una posición intermedia, manifiesta que estas contrataciones al no tener un procedimiento de selección específico, se dan de manera rápida; sin embargo, considera que debería implementarse una Directiva que la regule.

Seguidamente, se explicó los hallazgos encontrados en la guía de análisis documental en relación al objetivo específico 2. En ese sentido, se analizó el Informe 14/2014 emitido por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de

Cataluña, a través de la cual se ha determinado que los contratos menores, son importantes para el abastecimiento de las Entidades, dado que permiten satisfacer ciertas necesidades de manera eficiente, mediante procedimientos que por sus propias características tienden a ser muchos más rápidos y sencillos. No obstante, la utilización de este tipo de procedimientos implica que ciertos principios de la contratación pública, se vean restringidos en su aplicación, como son: el principio de publicidad, de libre competencia y de libertad de concurrencia. Además, al no contar con una amplia participación de postores se afecta la obtención de la oferta más ventajosa.

Asimismo, se examinó el trabajo de investigación de Padrón (2017), mediante la cual se estableció que el contrato menor, al ser un tipo de contratación que cuenta con sus propias características, habitualmente no es regulado debidamente en el marco normativo. Esta situación, permite que los órganos de contratación puedan ajustar los valores estimados o referenciales, y con ello, contraten a través de este procedimiento. Por lo que, este tipo de contratos, en ciertas ocasiones permite la satisfacción oportuna de las necesidades de los ciudadanos; no obstante, se ha vuelto una práctica común utilizarlos para evitar la aplicación de los principios de la contratación pública. En ese sentido, se ha podido observar graves perjuicios para los ciudadanos. Dado que, se puede inferir, que hay una escasa o poca participación de postores, ocasionando que las ofertas presentadas no sean las mejores del mercado.

De los resultados obtenidos, se colige que la mayor parte de los entrevistados determinan que las contrataciones iguales o inferiores a 8 UIT, no afectan a la obtención de la mejor oferta; más bien, consideran que, gracias a su dinamismo, permiten satisfacer las necesidades públicas, de manera rápida, ágil y sin tanta burocracia. Por ello, no estiman conveniente incluir a este tipo de contrataciones dentro del alcance de la normativa de contrataciones, así como tampoco su regulación en alguna Directiva. No obstante, una postura minoritaria considera necesaria la inclusión de estas contrataciones en la normativa o por lo menos en alguna Directiva, dado que, en la práctica son utilizadas para direccionar el resultado de la selección, y, por tanto, se afecta a obtención de la mejor oferta. En esta misma línea, del Informe 14/2014 se ha terminado que, estos contratos permiten el abastecimiento oportuno de las Entidades; empero, su utilización

conlleva la afectación a la obtención de la oferta más ventosa, debido a que se cuenta con menos participación de postores. De igual forma, Padrón (2017) ha establecido que el contrato menor, permite la satisfacción oportuna de las necesidades; sin embargo, se ha podido inferir que la poca participación, genera que las ofertas presentadas no sean las mejores.

Los hallazgos de la minoría y los documentos analizados, guardan relación con lo hallado por Cieza (2017) en su tesis titulada "*La importancia y necesidad de la regulación en las contrataciones iguales o menores a 8 UIT's en el marco de la Ley N° 30225 ley de contrataciones del estado y la lucha contra la corrupción*", donde concluyó que es necesario que se regule las contrataciones iguales o menores a 8 UITs, puesto que, de esa manera se va a contribuir a reducir los actos de corrupción y se mejorará las contrataciones públicas, permitiendo que los recursos públicos lleguen a más personas. En el mismo sentido, Mansiglia (2021) en su tesis titulada "*Fraccionamiento indebido en las contrataciones de cuantías menores o iguales a 8 UITs del seguro social de salud Essalud, Perú-2020*", concluye que es indispensable la implementación de directrices sobre las contrataciones iguales o menores a 8 UITs, en razón, a que se demostró que en algunas contrataciones realizadas con procedimientos irregulares se desnaturalizaba el objeto contractual, provocando que el estado asuma mayores costos. Del mismo modo, Batet (2015) en su artículo titulado "*Reflexiones sobre el fraccionamiento indebido de los contratos*" ha concluido que el contrato menor se ha convertido en la herramienta predilecta para incurrir en actos de corrupción; ello debido a que se ha convertido en el más utilizado por la administración; por consiguiente, es imperante que se regule de manera adecuada. Asimismo, Garrido et al. (2016) en su proyecto de investigación titulado "*Diagnóstico de los contratos de obra de mínima cuantía, procedimientos y consecuencias*", donde concluyen que el contrato de mínima cuantía al ser un proceso rápido es eficaz; empero, su falta de regulación coadyuva a que sea utilizado como herramienta para pagar favores políticos.

En esa línea, Arenas (2019) ha determinado que los contratos de mínima cuantía tienen un procedimiento sencillo y rápido, en razón a que tienen como objetivo satisfacer las necesidades de forma rápida. Sin embargo, su uso afecta, entre otros, a la oferta económica más ventaja, por lo que, la oferta adquirida no necesariamente sería la más rentable del mercado. Al respecto, Álvarez & Álvarez

(2022) ha manifestado que las ofertas deben ajustarse a las características exigidas en el requerimiento y, además, deben ser atractivas tanto en calidad como en precio.

De la discusión realizada, se evidencia que el supuesto específico 2 ha sido comprobado. En ese orden de ideas, se ha demostrado que el empleo de las contrataciones iguales o inferiores a 8 UIT afecta la obtención de la oferta más ventajosa, dado que, al ser un proceso rápido y sin muchas formalidades genera poca concurrencia de proveedores. Además, porque es utilizado habitualmente para favorecer y direccionar los resultados de la selección. Por lo tanto, resulta necesaria su inclusión dentro de la normativa de Contrataciones del Estado. No obstante, teniendo en consideración los aportes de los entrevistados, es necesario señalar que, esta incorporación debe contemplar un procedimiento especial que garantice los principios de la contratación pública, pero sin que se pierda el dinamismo, rapidez y agilidad de este tipo de contrataciones.

V. CONCLUSIONES

Luego de haber estudiado minuciosamente los temas desarrollados en la presente investigación, se ha llegado a las siguientes conclusiones:

PRIMERO: La prohibición de fraccionamiento contemplada en el artículo 20° de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 40° de su Reglamento, es una medida adecuada para evitar el fraccionamiento indebido y garantiza que los procedimientos de selección sean convocados de acuerdo a las condiciones y al objeto contractual correspondiente. No obstante, para lograr mayor eficacia y eficiencia sería importante que se dicten directivas que complementen la normativa, y que los entes de control cumplan con sus funciones de forma activa y constante.

SEGUNDO: La práctica del fraccionamiento indebido tiene como finalidad direccionar los resultados de una contratación, por lo que desnaturalizan el objeto contractual para utilizar procedimientos con menos exigencias o aquellos que están fuera del alcance de la normativa. En ese sentido, se concluyó que su empleo conlleva la vulneración de los principios que rigen las contrataciones públicas. Por lo tanto, es imprescindible para erradicar con estas acciones indebidas, que los organismos de control y supervisión sean fortalecidos y cumplan con su función adecuadamente.

TERCERO: Las contrataciones iguales o inferior a 8 UIT son un régimen jurídico excepcional que se caracteriza por su dinamismo, ya que permite satisfacer necesidades públicas de forma rápida y ágil. Sin embargo, debido a que cuenta con poca participación de postores y que, por su escasa regulación muchas veces son utilizados para direccionar el resultado de selección, repercuten negativamente en la obtención de la mejor oferta. Por consiguiente, la incorporación de este tipo de contrataciones dentro de la normativa de contrataciones resulta trascendental; no obstante, su inclusión debe ir acompañada a la implementación de un procedimiento especial que garantice su dinamismo.

VI. RECOMENDACIONES

En base a lo desarrollado en la presente investigación, se presenta las siguientes sugerencias:

PRIMERO: Se propone al Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado a implementar directivas que complementen la prohibición de fraccionamiento contemplada en la Ley de Contrataciones del Estado y en su Reglamento. Además, ha tomar un rol más activo en el cumplimiento de sus funciones, procurando el trabajo conjunto con los distintos entes encargados de controlar y supervisar las adquisiciones de las distintas entidades del Estado.

SEGUNDO: Se exhorta al Estado a aplicar lineamientos que fortalezcan al Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado, a los Órganos de Control Institucional y a la Contraloría General de la República. Por su parte, a estos entes se les insta a cumplir de manera adecuada con sus funciones de control y supervisión, a fin de contribuir con la erradicación de la práctica indebida del fraccionamiento.

TERCERO: Se insta al Congreso de la República a impulsar la modificación del Artículo 5°, numeral 5.1 literal a) de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, para que se incluya dentro de sus alcances a las Contrataciones iguales o inferiores a 8 UIT. Además, para que se implemente un procedimiento de selección especial que garantice la agilidad y rapidez que caracteriza a este tipo de contrataciones.

REFERENCIAS

- Alegre Brítez, M. Á. (2022). Aspectos relevantes en las técnicas e instrumentos de recolección de datos en la investigación cualitativa. Una reflexión conceptual. *Población y Desarrollo*, 28(54), 93-100. Obtenido de http://scielo.iics.una.py/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2076-054X2022005400093&lang=en
- Alonso, J., Arboleda, A., Rivera-Triviño, A. F., Mora, D. Y., Tarazona, R., & Ordoñez-Morales, P. J. (2017). Técnicas de investigación cualitativa de mercados aplicadas al consumidor de fruta en fresco. *Estudios Gerenciales*, 33(145), 412-420. Obtenido de <https://www.redalyc.org/journal/212/21254609011/>
- Álvarez Illanes, J. F., & Álvarez Llosa, R. (2022). *Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado 2022 comentado, concordado e ilustrado*. Lima: Editora y Librería Jurídica Grijley.
- Álvarez Pedroza, A., Álvarez Medina, O., & Gálvez Ñañez, R. (2021). *Comentarios al Reglamento y Ley de Contrataciones del Estado* (Vol. I). Lima: Pacífico Editores.
- Alves Lopes, C. S., & Romao, A. L. (2021). A contratação pública como instrumento para a transparência e concorrência das compras públicas em Portugal. *Oliveira de Azeméis*, 9, 267-277. Obtenido de http://www.scielo.pt/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2184-77702021000400267&lang=pt
- Arenas Alegría, C. C. (2019). Contratos menores. Limitaciones impuestas en la Ley de contratos del Sector Público de 8 de noviembre de 2017. *Revista General de Derecho Administrativo* (50), 1-18. Obtenido de <https://laadministracionaldia.inap.es/noticia.asp?id=1509333>
- Baena Paz, G. (2017). *Metodología de la investigación* (Tercera ed.). México: Grupo editorial Patria.
- Batet Jiménez, M. P. (31 de agosto de 2015). *Reflexiones sobre el fraccionamiento indebido de los contratos*. Obtenido de Observatorio de Contratación Pública: <https://www.obcp.es/opiniones/reflexiones-sobre-el-fraccionamiento-indebido-de-los-contratos>

- Bernal, C. A. (2016). *Metodología de la investigación* (Cuarta ed.). Colombia: Pearson.
- Borowiec, A. (2017). The impact of public procurement system on the development of competition in the economy in the light of empirical research. *Oeconomia copernicana*, 8(1), 37-50. Obtenido de <http://economic-research.pl/Journals/index.php/oc/article/view/16>
- Carrodegua Méndez, R. (2018). Análisis de la nueva regulación del contrato menor en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. *Revista de Estudios de la Administración Local y Autonómica* (10), 56-79. Obtenido de <https://revistasonline.inap.es/index.php/REALA/article/view/10557>
- Chávez Chávez, A. E. (2017). *El fraccionamiento indebido en la contratación de servicios públicos de telecomunicaciones por montos menores a las 8 UITs*. [Trabajo de investigación para optar el grado académico de Magister en Derecho, Pontificia Universidad Católica del Perú]. Repositorio institucional de la Pontificia Universidad Católica del Perú. Obtenido de <https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/13069>
- Cieza Pérez, L. K. (2017). *“La importancia y necesidad de la regulación en las contrataciones iguales o menores a 8 UIT’S en el marco de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y la lucha contra la corrupción*. [Tesis para obtener el título de abogado, Universidad Nacional de Trujillo]. Repositorio institucional de la Universidad Nacional de Trujillo. Obtenido de <https://dspace.unitru.edu.pe/handle/UNITRU/10224>
- Cynthia Alianak, R. (2017). El contrato administrativo a futuro. *Revista Eurolatinoamericana de Derecho Administrativo*, 4(1), 41-55. Obtenido de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=655969793003>
- Da Rosa, I., Tribolet, J., & Mira da Silva, M. (2015). Portuguese Public Procurement Governance Model. *Atas da Conferencia da Associacao Portuguesa de Sistemas de Informacao*, 15, 529-554. Obtenido de <http://revista.apsi.pt/index.php/capsi/article/view/448>
- Decreto Legislativo N° 082-2019-EF. (2019). *Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (Fecha de Publicación:13 de*

- marzo de 2019). Obtenido de <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/detallenorma/H1230801>
- Decreto Legislativo N° 344-2018-EF. (2018). *Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (Fecha de Publicación:31 de diciembre de 2018)*. Obtenido de <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/detallenorma/H1224904>
- Dirección Técnico Normativo del OSCE. (2016). *Opinión N° 158-2016/DTN: Prohibición de fraccionamiento*. Lima. Obtenido de <https://www.gob.pe/institucion/osce/informes-publicaciones/737777-opinion-n-158-2016-dtn>
- Dirección Técnico Normativo del OSCE. (2019). *Opinión N° 014-2019/DTN: Fraccionamiento*. Obtenido de <https://www.gob.pe/institucion/osce/informes-publicaciones/290851-opinion-n-014-2019-dtn>
- Dirección Técnico Normativo del OSCE. (2019). *Opinión N° 023-2019/DTN: Fraccionamiento*. Obtenido de <https://www.gob.pe/institucion/osce/informes-publicaciones/290860-opinion-n-023-2019-dtn>
- D'oleo Seiffe, O. (2020). Las potestades de la administración en la contratación pública. Un estudio comparado de la perspectiva de la república dominicana y el reino de España, en relación con los modificados contractuales. *Gabilex: Revista del Gabinete Jurídico de Castilla-La Mancha*(23), 256-311. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8040622>
- Fernández Cotarelo, A. (2020). *El régimen jurídico del contrato menor: especial referencia a las principales novedades del año 2020*. [Tesis de Maestría]. Universidad de Oviedo. <https://digibuo.uniovi.es/dspace/handle/10651/59892>
- Ferrer Maestro, J. J. (2009). Los contratos públicos y el poder privado en la república romana. *Potestas: Religión, poder y monarquía. Revista del Grupo Europeo de Investigación Histórica* (2), 5-35. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3070685>
- Garrido Rodríguez, J., Moreno Zamora, E. F., & Carpintero Pertuz, E. (2016). *Diagnóstico de los contratos de obra de mínima cuantía, procedimientos y consecuencias*. [Proyecto de investigación en especialización en contratación estatal, Universidad la Gran Colombia]. Repositorio institucional

- de la Universidad la Gran Colombia. Obtenido de <https://repository.ugc.edu.co/handle/11396/4655>
- Guáman Chacha, K. A., Hernández Ramos, E. L., & Lloay Sánchez, S. I. (2021). El proyecto de investigación: la metodología de la investigación científica o jurídica. *Conrado*, 17 (81), 163-168. Obtenido de http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1990-86442021000400163
- Guzmán Napurí, C. (2009). Un acercamiento a los principios que rigen la contratación administrativa. *Revista de Derecho Administrativo* (7), 204-216. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8176744>
- Hamui Sutton, A. (2016). La pregunta de investigación en los estudios cualitativos. *Investigación educ. médica*, 15 (17), 49-54. Obtenido de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2007-50572016000100049#:~:text=los%20estudios%20cualitativos-.La%20pregunta%20de%20investigaci%C3%B3n%20en%20los%20estudios%20cualitativos%20condensa%20aspectos,aportaciones%20al%20campo%20de%20e
- Hermida, J., & Quintana, L. (2019). La hermenéutica como método de interpretación de textos en la investigación psicoanalítica. *Perspectivas en Psicología*, 16(2), 73-80. Obtenido de [https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7217578#:~:text=La%20hermen%C3%A9utica%20ofrece%20una%20alternativa,del%20mismo%20\(c%C3%ADrculo%20hermen%C3%A9utico\)](https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7217578#:~:text=La%20hermen%C3%A9utica%20ofrece%20una%20alternativa,del%20mismo%20(c%C3%ADrculo%20hermen%C3%A9utico))
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, M. d. (2014). *Metodología de la investigación* (Sexta ed.). México: Mc Graw Hill Education. Obtenido de <https://www.uca.ac.cr/wp-content/uploads/2017/10/Investigacion.pdf>
- Junta Consultiva de Contratación Administrativa. (2014). Informe 14/2014: Contratación de prestaciones para cubrir necesidades de carácter recurrente o periódico. La contratación menor y la prohibición de fraccionamiento del objeto de los contratos del sector público. Obtenido de <http://www.csitalleida.cat/wp-content/uploads/2016/04/5.-Informe-14-2014-de-la-JCCACatalunya-sobre-prestacions-recurents-i-contractes-menors.pdf>

- Kirn, M., Umek, L., & Rakar, I. (2019). Transparency in public procurement - The case of Slovenia. *Danube: Law, Economics and Social Issues Review*, 10(3), 221-239. Obtenido de <https://www.sciendo.com/article/10.2478/danb-2019-0012>
- Lajara García, C. (2020). *División y fraccionamiento del objeto del contrato del sector público*. [Tesis para obtener el grado de Magister - Universidad de Oviedo]. Repositorio institucional de la Universidad de Oviedo. Obtenido de <https://digibuo.uniovi.es/dspace/handle/10651/59720>
- Lucas Ortegón, C. A. (2017). Actividad contractual de Entidades territoriales a la luz de los principios de la contratación estatal. *Advocatus* (28), 215-239. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6065426>
- Mansiglia Arévalo, C. F. (2021). *Fraccionamiento indebido en las contrataciones de cuantías menores o iguales a 8 UITs del Seguro Social de Salud ESSALUD, Perú-2020*. [Tesis para obtener el título de abogada, Universidad Autónoma del Perú]. Repositorio institucional de la Universidad Autónoma del Perú. Obtenido de <https://repositorio.autonoma.edu.pe/handle/20.500.13067/1768>
- Ministerio de Justicia y Derechos Humano. (2016). Decreto N° 1030/2016, Reglamento del Régimen de contrataciones de la Administración Nacional. Buenos Aires. Obtenido de <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/265000-269999/265506/norma.htm>
- Miranzo Díaz, J. (2020). The tension between global public procurement law and nationalist/populist tendencies: proposals for reform. *Revista de investigacoes Constitucionais*, 7(2), 355-400. Obtenido de <https://www.redalyc.org/journal/5340/534068340003/html/>
- Morante Guerrero, L. (2015). *Manual de contrataciones del estado* (2da. ed.). Lima: Instituto Pacífico S.A.C.
- Moreno Molina, J. A. (2010). *El Derecho de la Unión Europea en Materia de Contratos Públicos*. Lima. Obtenido de <http://www.osce.gob.pe/consucode/userfiles/image/moreno.pdf>
- Moreno Molina, J. A. (2015). Principios Generales de la Contratación Pública en el Reciente Derecho Internacional, Europeo y de América Latina. *Derecho &*

- Sociedad* (44), 55-64. Obtenido de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/14387>
- Moreno Molina, J. A. (2018). La construcción jurisprudencial europea de la teoría de los principios generales de la contratación pública y su plasmación posterior en la legislación de la Unión Europea. *Revista Digital de Derecho Administrativo* (19), 27-47. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6206359>
- Morón Urbina, C., & Aguilera Becerril, Z. (2019). *Aspectos jurídicos de la contratación estatal*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú, Fondo Editorial. Obtenido de <https://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/170356/Aspectos%20juridicos%20de%20la%20contratacion.pdf?sequence=1>
- Morón Urbina, J. C. (2002). El fraccionamiento ilícito en la contratación administrativa. *Advocatus* (7), 326-344. Obtenido de <https://revistas.ulima.edu.pe/index.php/Advocatus/article/view/2398>
- Navarro Medal, K. (2017). Principios de las contrataciones administrativas en la Ley de Contrataciones del Sector Público de Nicaragua, Banco Mundial, Banco Interamericano de Desarrollo y el Banco Centroamericano de Integración Económica. *Revista de la Facultad de Derecho de México*, 67(269), 107-147. Obtenido de <http://www.revistas.unam.mx/index.php/rfdm/article/view/62437>
- Núñez Salas, M., & Talavera Cano, A. (2021). *Contrataciones con el Estado: perspectivas desde la práctica del Derecho*. Lima: Fondo Editorial Universidad del Pacífico. Obtenido de <https://repositorio.up.edu.pe/bitstream/handle/11354/3254/Nu%c3%b1ezMonica2021.pdf?sequence=5&isAllowed=y>
- OECD (2020). *Panorama de las Administraciones Públicas América Latina y el Caribe 2020*. Obtenido de <https://www.oecd-ilibrary.org/sites/7564b790-es/index.html?itemId=/content/component/7564b790-es>
- Pachas, F. A. (2020). Ley de contrataciones del Estado y su relación con las contrataciones del Instituto Nacional de Salud del Niño de San Borja [Tesis para obtener el título de abogado, Universidad Autónoma del Perú]. Repositorio institucional de la Universidad Autónoma del Perú. Obtenido de

<https://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13067/1206/Pacheco%20Villon%2c%20Franco%20Alexis.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- Pacheco, M. A. (2021). Principios de la contratación pública en el ámbito del Acuerdo de Libre Comercio entre Chile y Colombia. *Revista Digital de Derecho Administrativo* (25), 337-369. Obtenido de <https://www.redalyc.org/journal/5038/503867013011/>
- Padrón, M. A. (2017). La problemática de los contratos menores. En particular, el fraccionamiento irregular del objeto del contrato [Trabajo de investigación de Fin de Grado, Universidad de la Laguna] Repositorio institucional de la Universidad de la Laguna. Obtenido de <https://riull.ull.es/xmlui/bitstream/handle/915/5107/La%20problematika%20de%20los%20contratos%20menores.En%20particular%2c%20el%20fraccionamiento%20irregular%20del%20objeto%20del%20contrato.%20.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Prieto Castellanos, B. J. (2017). El uso de los métodos deductivo e inductivo para aumentar la eficiencia del procesamiento de adquisición de evidencias digitales. *Cuadernos de Contabilidad*, 18(46), 56-82. Obtenido de http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_abstract&pid=S0123-14722017000200056&lng=en&nrm=iso&tlng=es
- Pulido Polo, M. (2015). Ceremonial y protocolo: métodos y técnicas de investigación científica. *Opción*, 31(1), 1137-1156. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/310/31043005061.pdf>
- Razquin Lizarraga, M. M. (2019). The principles of public procurement in the European Union and Spain. *Revista de Derecho Administrativo* (18), 303-321. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7810869>
- Retamozo Linares, A. (2018). Los procedimientos de selección en la Ley N° 30225, Ley de contrataciones del estado. *Revista de investigación Aequitas*, 1(1), 97-111. Obtenido de <https://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/Aequitas/article/view/15224>
- Rodríguez Martín Retortillo, M. d. (2017). Fraccionamiento del contrato y división en lotes. Posibilidad de limitar el número de lotes a los que un operador económico pueda licitar o adjudicarse a cada licitador. *Anuario da Faculdade*

- de *Dereito da Universidade da Coruña*, 21, 192-228. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6289663>
- Rojas Martínez, P. (2018). *Compras o Contrataciones Fragmentadas*. [Artículo académico para optar el grado de Magister, Universidad Finis Terrae]. Repositorio institucional de la Universidad Finis Terrae. Obtenido de <https://repositorio.uft.cl/xmlui/handle/20.500.12254/750>
- Román Márquez, A. (2019). Protection and promotion of social and labor rights by the fourth generation of European directives on public procurement: its incorporation into the Spanish legal system. *Revista Chilena de derecho*, 46(2), 477-500. Obtenido de https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-34372019000200477&lang=es
- Romero Molina, C. A., & Gómez Monterroza, L. A. (2020). The Balance Principle in Public Procurement. *Gabilex: Revista del Gabinete Jurídico de Castilla La Mancha* (22), 265-306. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8040557>
- Sosa, A. (2019). La inducción analítica como método sociológico desde una perspectiva histórica. *Cinta de moebio* (64), 11-30. Obtenido de <https://www.redalyc.org/journal/101/10159434002/10159434002.pdf>
- Valencia Tello, D. C. (2016). Críticas ao regime diferenciado de Contratacoes Públicas. *Revista Prolegómenos*, 19(38), 61-75. Obtenido de http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0121-182X2016000200005
- Vargas Duarte, L. C. (2015). *¿El fraccionamiento de los contratos es violatorio de los Principios que orientan la Contratación Pública?* [Tesis de Especialización, Universidad Santo Tomás]. Repositorio institucional de la Universidad Santo Tomás. Obtenido de <https://repository.usta.edu.co/handle/11634/2018>
- Vásquez Garranzo, J. (2018). Fraccionamiento regular e irregular del objeto del contrato. *Revista española de control externo*, 20(60), 137-187. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7433246>

ANEXOS

Anexo 1

Matriz de Consistencia

TÍTULO: Prohibición de fraccionamiento y los procedimientos de selección en las contrataciones del Estado, Lima-2022

Problema general	Objetivo general	Supuesto general	Categorías	Subcategorías	Metodología
¿De qué manera la prohibición de fraccionamiento podría garantizar la convocatoria de los procedimientos de selección, Lima-2022?	Analizar de qué manera la prohibición de fraccionamiento garantiza la convocatoria de los procedimientos de selección, Lima-2022.	La prohibición de fraccionamiento garantizaría la convocatoria de los procedimientos de selección, Lima - 2022; en razón, a que obliga a las Entidades a realizar el procedimiento adecuado según el objeto de la convocatoria.	<p>1. Prohibición de fraccionamiento: Se encuentra prohibido fraccionar la contratación de bienes, servicios u obras con la finalidad de evitar el tipo de procedimiento de selección que corresponda según la necesidad anual, de dividir la contratación a través de la realización de dos o más procedimientos de selección, de evadir la aplicación de la presente Ley y su reglamento para dar lugar a contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) UIT y/o evadir el cumplimiento de los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública. El reglamento establece los casos o supuestos debidamente justificados que no constituyen fraccionamiento (Artículo 20° de la Ley 30225).</p> <p>Morante (2015) El fraccionamiento se configurará cuando la entidad, teniendo la posibilidad de prever sus necesidades y, en consecuencia, programarlas determina de forma deliberada la realización de varios procesos menores en lugar de uno mayor, a fin de evadir la rigurosidad de este último (p. 198).</p>	<p>1.1. Fraccionamiento indebido</p> <p>1.2. Contrataciones iguales o inferiores a 8 UIT</p>	<p>Enfoque: Cualitativo</p> <p>Tipo: Básica</p> <p>Diseño: Teoría fundamentada</p> <p>Nivel: Descriptivo</p> <p>Participantes y documentos</p> <p>Participantes: Arbitro en contrataciones, Perito contable, jefe de la unidad de logística, fiscal provincial, ex fiscal anticorrupción, especialista administrativo y consultores independientes especializados en contrataciones públicas</p> <p>Documentos: Normas jurídicas, sentencia, informe, opiniones y trabajo de investigación de fin de grado</p>
Problemas específicos	Objetivos específicos	Supuestos específicos			
¿De qué manera la práctica del fraccionamiento indebido podría vulnerar a los principios que rigen las contrataciones, Lima-2022?	Analizar de qué manera la práctica del fraccionamiento indebido vulnera los principios que rigen las contrataciones, Lima-2022.	La práctica del fraccionamiento indebido vulneraría los principios que rigen las contrataciones, Lima-2022; puesto que, se utilizan procedimientos con menos exigencias que afectan la libertad de concurrencia, la igualdad de trato, la transparencia, la publicidad y la competencia.	<p>2. Procedimientos de selección: Es una fase dentro del proceso de contratación que tiene como finalidad que la Entidad seleccione a la persona natural o jurídica que presente la mejor propuesta para la satisfacción de sus necesidades. Para ello deberá seguirse el procedimiento establecido en la normativa sobre contratación pública (p. 256). Una Entidad puede contratar por medio de licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada, selección de consultores individuales, comparación de precios, subasta inversa electrónica, contratación directa y los demás procedimientos de selección de alcance general que contemple el reglamento, los que deben respetar los principios que rigen las contrataciones y los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública (Artículo N° 21 de la LCE)</p>	<p>2.1. Principios que rigen las contrataciones</p> <p>2.2. Mejor oferta</p>	<p>Técnicas e instrumento</p> <p>Técnicas: Entrevista y análisis documental</p> <p>Instrumentos: Guía de la entrevista y guía de análisis documental</p> <p>Método de análisis de datos: Analítico, inductivo, sintético, hermenéutico, exegético y comparativo</p>
¿De qué manera el empleo de las contrataciones iguales o inferiores a 8 UIT podrían afectar la obtención de la mejor oferta, Lima-2022?	Analizar de qué manera el empleo de las contrataciones iguales o inferiores a 8 UIT afectan la obtención de la mejor oferta, Lima-2022.	El empleo de las contrataciones iguales o inferiores a 8 UIT afectarían la obtención de la mejor oferta, Lima-2022; debido a que se cuenta con una limitada cantidad de ofertas.			

Anexo 2
Instrumento de recolección de datos

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: Prohibición de fraccionamiento y los procedimientos de selección en las contrataciones del Estado, Lima-2022

Entrevistado :

Cargo :

Fecha :

OBJETIVO GENERAL

Analizar de qué manera la prohibición de fraccionamiento garantiza la convocatoria de los procedimientos de selección, Lima-2022.

Premisa:

La prohibición de fraccionamiento contemplada en el Artículo 20° de la Ley de Contrataciones del Estado y complementada en el Artículo 40° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, tiene como finalidad evitar que los funcionarios públicos dividan indebidamente las contrataciones, y de esta manera garantizar la convocatoria de los procedimientos de selección.

1. Recurriendo a su experiencia profesional: ¿Considera que la prohibición de fraccionamiento contemplada en la Ley de Contrataciones del Estado y complementada en su Reglamento garantiza la convocatoria de los procedimientos de selección? Explique.

.....

2. Apelando a su experiencia profesional: ¿Cree necesario la implementación de Directivas por parte del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) sobre la prohibición de fraccionamiento para garantizar los procedimientos de selección o es suficiente con lo descrito en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento? Explique.

.....

3. De acuerdo a su experiencia profesional: ¿Considera que es suficiente la restricción legal de prohibición de fraccionamiento para garantizar la convocatoria de los procedimientos de selección o es necesaria una supervisión activa por parte del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE)? Explique.

.....
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar de qué manera la práctica del fraccionamiento indebido vulnera los principios que rigen las contrataciones, Lima-2022.

4. Recurriendo a su experiencia profesional: ¿Cree que la práctica del fraccionamiento indebido vulnera los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, publicidad y competencia, contemplados en la Ley de Contrataciones del Estado? Explique.

.....
.....

5. Apelando a su experiencia profesional: ¿Cuáles son las razones por las que la práctica del fraccionamiento indebido es utilizada inobservando los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, publicidad y competencia, contemplados en la Ley de Contrataciones del Estado? Explique.

.....
.....

6. De acuerdo a su experiencia profesional: ¿Considera que la práctica del fraccionamiento indebido es resultado de una supervisión deficiente por parte del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE)? Explique.

.....
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar de qué manera el empleo de las contrataciones iguales o inferiores a 8 UITs afectan la obtención de la mejor oferta, Lima-2022.

7. Recurriendo a su experiencia profesional: ¿Cree que el empleo de las contrataciones iguales o inferiores a 8 Unidades Impositivas Tributarias (UIT) afectan la obtención de la mejor oferta? Explique.

.....
.....

8. Apelando a su experiencia profesional: ¿Considera que la supervisión deficiente que viene desarrollando el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) en el empleo de las contrataciones iguales o inferiores a 8 Unidades Impositivas Tributarias (UIT) repercute negativamente en la obtención de la mejor oferta? Explique.

.....
.....

9. De acuerdo a su experiencia profesional: ¿Es necesaria la inclusión de las contrataciones iguales o inferiores a 8 Unidades Impositivas Tributarias (UIT) dentro de la normativa de contrataciones del Estado y/o la implementación de Directivas por parte del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE)? Explique.

.....
.....

FIRMA DEL ENTREVISTADO
DNI N°

Anexo 4
Guía de análisis documental

Título: Prohibición de fraccionamiento y los procedimientos de selección en las contrataciones del Estado, Lima-2022

Objetivo general: Analizar de qué manera la prohibición de fraccionamiento garantiza la convocatoria de los procedimientos de selección, Lima-2022.

AUTOR: Jonathan Harry Ochoipoma Guerrero

FECHA:

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	DISCUSIÓN O PONDERAMIENTO

Anexo 4
Guía de análisis documental

Título: Prohibición de fraccionamiento y los procedimientos de selección en las contrataciones del Estado, Lima-2022

Objetivo específico 1: Analizar de qué manera la práctica del fraccionamiento indebido vulnera los principios que rigen las contrataciones, Lima-2022.

AUTOR: Jonathan Harry Ochoipoma Guerrero

FECHA:

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	DISCUSIÓN O PONDERAMIENTO

Anexo 4
Guía de análisis documental

Título: Prohibición de fraccionamiento y los procedimientos de selección en las contrataciones del Estado, Lima-2022

Objetivo específico 1: Analizar de qué manera la práctica del fraccionamiento indebido vulnera los principios que rigen las contrataciones, Lima-2022.

AUTOR: Jonathan Harry Ochoipoma Guerrero

FECHA:

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	DISCUSIÓN O PONDERAMIENTO

Anexo 4
Guía de análisis documental

Título: Prohibición de fraccionamiento y los procedimientos de selección en las contrataciones del Estado, Lima-2022

Objetivo específico 2: Analizar de qué manera el empleo de las contrataciones iguales o inferiores a 8 UIT afectan la obtención de la mejor oferta, Lima-2022.

AUTOR: Jonathan Harry Ochoipoma Guerrero

FECHA:

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	DISCUSIÓN O PONDERAMIENTO

Anexo 5

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: Prohibición de fraccionamiento y los procedimientos de selección en las contrataciones del Estado, Lima-2022

Entrevistado : Hugo Sologuren Calmet

Cargo : Árbitro

Fecha : 16 de setiembre de 2022

OBJETIVO GENERAL

Analizar de qué manera la prohibición de fraccionamiento garantiza la convocatoria de los procedimientos de selección, Lima-2022.

Premisa:

La prohibición de fraccionamiento contemplada en el Artículo 20° de la Ley de Contrataciones del Estado y complementada en el Artículo 40° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, tiene como finalidad evitar que los funcionarios públicos dividan indebidamente las contrataciones, y de esta manera garantizar la convocatoria de los procedimientos de selección.

1. Recurriendo a su experiencia profesional: ¿Considera que la prohibición de fraccionamiento contemplada en la Ley de Contrataciones del Estado y complementada en su Reglamento garantiza la convocatoria de los procedimientos de selección? Explique.

La finalidad de la prohibición de fraccionamiento es adecuada y busca generar que las Entidades no se vean tentadas a no hacer uso de los procedimientos de selección y con ello se genere una colusión entre los funcionarios responsables del órgano de contrataciones y los proveedores para direccionar las contrataciones.

supervisión activa por parte del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE)? Explique.

A la fecha, el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado viene realizando labores de supervisión de los procedimientos de selección y de las contrataciones por montos iguales o menores a ocho (8) UIT.

No obstante, es de precisar que la realidad sobre pasa todo, por ejemplo, de enero a octubre de 2015, en el país se llevaron a cabo más de 139 mil procesos de selección¹, los cuales, sería casi imposible poder supervisar en su totalidad.

En ese sentido, las medidas para garantizar la convocatoria de los procedimientos de selección no deben pasar necesariamente por la supervisión, sino por aspectos sustanciales, como reforzar más las condiciones de quienes pueden ser parte del órgano a cargo de las contrataciones, ya que dichos funcionarios o servidores deben velar por la correcta aplicación de la prohibición de fraccionamiento.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar de qué manera la práctica del fraccionamiento indebido vulnera los principios que rigen las contrataciones, Lima-2022.

4. Recurriendo a su experiencia profesional: ¿Cree que la práctica del fraccionamiento indebido vulnera los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, publicidad y competencia, contemplados en la Ley de Contrataciones del Estado? Explique.

¹ Ver: https://www.mef.gob.pe/cont_estado/estadisticas/Informe_ene_oct_2015.pdf

No obstante, la práctica y la realidad han demostrado que pese a la existencia de dicha prohibición los funcionarios de diversas entidades públicas han incurrido en fraccionamiento de las contrataciones públicas, lo que efectivamente determina que esta prohibición no sea una garantía plena de la convocatoria de los procedimientos de selección.

En esencia, la prohibición del fraccionamiento es una norma adecuada, pero el hecho de garantizar o no la convocatoria de los procedimientos de selección no pasa necesariamente por una norma o la modificación de esta para establecer una sanción incluso penal, sino por la situación de educación, capacitación y de cultura de los funcionarios públicos.

2. Apelando a su experiencia profesional ¿Cree necesario la implementación de Directivas por parte del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) sobre la prohibición de fraccionamiento para garantizar los procedimientos de selección o es suficiente con lo descrito en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento? Explique.

La prohibición de fraccionamiento establecida en la Ley de Contrataciones del Estado (en adelante LCE) es clara y no hay mayor necesidad de implementar directivas sobre el particular, como he señalado, el garantizar la convocaría de los procedimientos de selección, pasa por un aspecto de cultura, educación y capacitación de los funcionarios a cargo del órgano a cargo de las contrataciones.

Thomas Jefferson dijo "Nada puede evitar que el hombre con la actitud mental correcta logre su objetivo, nada en la tierra puede ayudar al hombre con la actitud mental equivocada".

3. De acuerdo a su experiencia profesional: ¿Considera que es suficiente la restricción legal de prohibición de fraccionamiento para garantizar la convocatoria de los procedimientos de selección o es necesaria una

Incurrir en fraccionamiento vulnera los principios antes señalados, y en esencia, colisiona contra la finalidad y lógica de la contratación pública que se realiza con el uso de los fondos públicos que son producto del esfuerzo de todos los ciudadanos.

5. Apelando a su experiencia profesional: ¿Cuáles son las razones por las que la práctica del fraccionamiento indebido es utilizada inobservando los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, publicidad y competencia, contemplados en la Ley de Contrataciones del Estado? Explique.

Es un tema cultural y pasa porque no se han establecido adecuados filtros para determinar qué persona está a cargo de las contrataciones públicas.

Adicionalmente, de que ello se genera por prácticas de corrupción de funcionarios que deben ser desterradas a través de la aplicación de diversas condiciones para quienes tengan vinculación con las contrataciones públicas.

6. De acuerdo a su experiencia profesional: ¿Considera que la práctica del fraccionamiento indebido es resultado de una supervisión deficiente por parte del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE)? Explique.

El OSCE posee como cualquier Entidad Pública diversas deficiencias, no obstante, la supervisión o falta de esta o su ejecución deficiente no es la respuesta para entender porque los funcionarios incurren en fraccionamiento.

El fraccionamiento se produce por la decisión de los funcionarios que tienen en su decisión el poder de determinar que contrata una determinada entidad.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar de qué manera el empleo de las contrataciones iguales o inferiores a 8 UITs afectan la obtención de la mejor oferta, Lima-2022.

7. Recurriendo a su experiencia profesional: ¿Cree que el empleo de las contrataciones iguales o inferiores a 8 Unidades Impositivas Tributarias (UIT) afectan la obtención de la mejor oferta? Explique.

En toda Entidad es necesario realizar determinadas contrataciones de manera rápida y eficiente, por ello, la existencia y razón de las contrataciones por montos menores o iguales a ocho (8) UIT.

Aquí, el problema no es la existencia de la posibilidad de realizar estas contrataciones, es el uso que se da estas por parte de los funcionarios que son responsables del órgano de contrataciones.

8. Apelando a su experiencia profesional: ¿Considera que la supervisión deficiente que viene desarrollando el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) en el empleo de las contrataciones iguales o inferiores a 8 Unidades Impositivas Tributarias (UIT) repercute negativamente en la obtención de la mejor oferta? Explique.

Pasa por quienes son los funcionarios a cargo del órgano de contrataciones, ya que, estos son los responsables directos de la adecuada y correcta aplicación de la LCE.

La regulación de la contratación por montos menores o iguales a ocho (8) UIT es una medida adecuada y necesaria para la actuación de toda Entidad Pública, el problema no es la contratación en mención, sino el uso que se le da a esta.

9. De acuerdo a su experiencia profesional: ¿Es necesaria la inclusión de las contrataciones iguales o inferiores a 8 Unidades Impositivas Tributarias (UIT) dentro de la normativa de contrataciones del Estado y/o la implementación de Directivas por parte del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE)? Explique.

Las contrataciones por montos menores o iguales a determinada cantidad de UIT (antes era 3 UIT y ahora 8) no deben encontrarse regulados en la LCE ni en Directivas de OSCE, porque la figura como tal no es incorrecta o mala.

Toda Entidad requiere de contrataciones rápidas y eficientes que evidentemente requieren de una regulación acorde a cada Entidad.

Por ejemplo, es común que cada Entidad regule estas contrataciones a través de directivas internas, las cuales, si deberían ser supervisadas por OSCE para que se garantice la mejor oferta y el uso eficiente de los fondos públicos.



Hugo Sologuren Calmet
DNI N° 08204146

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: Prohibición de fraccionamiento y los procedimientos de selección en las contrataciones del Estado, Lima-2022

Entrevistado : CPCC Javier Roberto Tapia Torres
Cargo : Perito Contable- Fiscalía Especializada de Corrupción de Funcionarios
Fecha : 12/09/2022

OBJETIVO GENERAL

Analizar de qué manera la prohibición de fraccionamiento garantiza la convocatoria de los procedimientos de selección, Lima-2022.

Premisa:

La prohibición de fraccionamiento contemplada en el Artículo 20° de la Ley de Contrataciones del Estado y complementada en el Artículo 40° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, tiene como finalidad evitar que los funcionarios públicos dividan indebidamente las contrataciones, y de esta manera garantizar la convocatoria de los procedimientos de selección.

1. Recurriendo a su experiencia profesional: ¿Considera que la prohibición de fraccionamiento contemplada en la Ley de Contrataciones del Estado y complementada en su Reglamento garantiza la convocatoria de los procedimientos de selección? Explique.

No garantiza ya que con el fraccionamiento se busca dividir un procedimiento de contratación, en varios procedimientos de selección por montos menores a lo que exige la Ley, (8 UIT), cuando en realidad se debió efectuar un solo procedimiento, eludiendo la rigurosidad que exige un procedimiento de selección, no obstante, se busca cautelar los recursos del estado.

2. Apelando a su experiencia profesional ¿Cree necesario la implementación de Directivas por parte del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) sobre la prohibición de fraccionamiento para garantizar los procedimientos de selección o es suficiente con lo descrito en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento? Explique.

Si debe implementar más directivas por parte del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) para evitar el fraccionamiento, así mismo el fraccionamiento está relacionado con las contrataciones de hasta 8UIT, son muy pocas entidades del estado que han regulado estas contrataciones a través de directivas internas, lamentablemente en la gran mayoría de entidades del estado no han regulado esta contratación. Hace falta de una normativa adecuada respecto a las contrataciones de hasta 8 UIT, esto genera que las entidades del estado utilicen de una manera errónea las contrataciones de hasta 8 UIT. Esto ocasiona supuestos de fraccionamiento y posibles direccionamientos de dichas contrataciones.

3. De acuerdo a su experiencia profesional: ¿Considera que es suficiente la restricción legal de prohibición de fraccionamiento para garantizar la convocatoria de los procedimientos de selección o es necesaria una supervisión activa por parte del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE)? Explique.

Se necesita una supervisión más activa de Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) para poder inspeccionar y vigilar a las entidades del estado y poder evitar el fraccionamiento, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) debe elaborar una directiva que sirva de base legal para las contrataciones del hasta 8 UIT, la cual lo mínimo que debe contener los procedimientos de la mencionada contratación, los mecanismos de la convocatoria y lo medios de solución cuando exista controversias.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar de qué manera la práctica del fraccionamiento indebido vulnera los principios que rigen las contrataciones, Lima-2022.

4. Recurriendo a su experiencia profesional: ¿Cree que la práctica del fraccionamiento indebido vulnera los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, publicidad y competencia, contemplados en la Ley de Contrataciones del Estado? Explique.

Podemos advertir, que el fraccionamiento consiste en dividir una contratación de un monto mayor en contrataciones de importes menores. Es decir, en lugar de desarrollar un procedimiento de Adjudicación que se requiere y a la vez, este supera las 8UIT, dicho procedimiento es dividido para evitar utilizar la Ley de Contrataciones del Estado. Esta figura es muy utilizada para realizar contrataciones más rápidas y que podrían resultar eficaz para entidad del estado; no obstante, en muchos casos se utiliza esta forma para contratar solamente a un grupo determinado de proveedor o proveedores los cuales gozan de la simpatía del órgano encargado de la contrataciones de la entidad, lamentablemente, esto implica transgredir los principios de Libertad de Concurrencia o de Igualdad de Trato, entre otros proveedores que existen en el mercado, también en muchos casos se confabulan entre las partes esto ocasiona incurrir en delitos de corrupción de funcionarios, como colusión o cohecho.

5. Apelando a su experiencia profesional: ¿Cuáles son las razones por las que la práctica del fraccionamiento indebido es utilizada inobservando los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, publicidad y competencia, contemplados en la Ley de Contrataciones del Estado? Explique

Podemos advertir, que el fraccionamiento consiste en dividir una contratación de un monto mayor en contrataciones de importes menores. Es decir, en lugar de desarrollar un procedimiento de Adjudicación que se requiere y a la vez, este supera las 8UIT, dicho procedimiento es dividido para evitar utilizar la Ley de Contrataciones del Estado. Esta figura es muy utilizada para realizar contrataciones más rápidas y que podrían resultar eficaz para entidad del estado; no obstante, en muchos casos se utiliza esta forma para contratar solamente a un grupo determinado de proveedor o proveedores los cuales gozan de la simpatía del órgano encargado de la contrataciones de la entidad, lamentablemente, esto implica transgredir los principios de Libertad de Concurrencia o de Igualdad de Trato, entre otros proveedores que existen en el mercado, también en muchos casos se confabulan entre las partes esto ocasiona incurrir en delitos de corrupción de funcionarios, como colusión o cohecho.

6. De acuerdo a su experiencia profesional: ¿Considera que la práctica del fraccionamiento indebido es resultado de una supervisión deficiente por parte del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE)? Explique.

Es el resultado de la supervisión deficiente del organismo encargado en este caso de la OSCE y al mismo tiempo debe elaborar una directiva que sirva de base legal para las contrataciones del hasta 8 UIT, la cual lo mínimo que debe contener los procedimientos de la mencionada contratación, los mecanismos de la convocatoria y lo medios de solución cuando exista controversias.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar de qué manera el empleo de las contrataciones iguales o inferiores a 8 UITs afectan la obtención de la mejor oferta, Lima-2022.

7. Recurriendo a su experiencia profesional: ¿Cree que el empleo de las contrataciones iguales o inferiores a 8 Unidades Impositivas Tributarias (UIT) afectan la obtención de la mejor oferta? Explique.

Si afecta, ya que dichas contrataciones en muchos casos van direccionadas al proveedor o proveedores que estos gozan de cierta simpatía con el órgano encargado de la contratación de dicha entidad del estado, en muchos casos no permite la presentación de mejores ofertas.

8. Apelando a su experiencia profesional: ¿Considera que la supervisión deficiente que viene desarrollando el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) en el empleo de las contrataciones iguales o inferiores a 8 Unidades Impositivas Tributarias (UIT) repercute negativamente en la obtención de la mejor oferta? Explique.

Si repercute en la presentación de mejores ofertas ya que la entidad puede contratar sin requerir un procedimiento de selección y en muchos casos los procedimientos están direccionados a un determinado proveedor.

9. De acuerdo a su experiencia profesional: ¿Es necesaria la inclusión de las contrataciones iguales o inferiores a 8 Unidades Impositivas Tributarias (UIT) dentro de la normativa de contrataciones del Estado y/o la implementación de Directivas por parte del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE)? Explique.

No necesariamente estas contrataciones se dan una manera rápida y permite evitar todo un procedimiento de selección, no obstante, debe darse una directiva que lo mínimo que debe contener los procedimientos de la

menciona contratación, los mecanismos de la convocatoria y lo medios de solución cuando exista controversias.


CPC JAVIER ROBERTO TAPIA TORRE
CCPL. MAT. N° 26986
PERITO CONTABLE

FIRMA DEL ENTREVISTADO
DNI N° 07876590

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: Prohibición de fraccionamiento y los procedimientos de selección en las contrataciones del Estado, Lima-2022

Entrevistado : Lic. Adm. José Baltazar Trigozo sopan
Cargo : Jefe de la Unidad de Logística del Hospital Santa María del Socorro de Ica
Fecha : 13 de septiembre del 2022

OBJETIVO GENERAL

Analizar de qué manera la prohibición de fraccionamiento garantiza la convocatoria de los procedimientos de selección, Lima-2022.

Premisa:

La prohibición de fraccionamiento contemplada en el Artículo 20° de la Ley de Contrataciones del Estado y complementada en el Artículo 40° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, tiene como finalidad evitar que los funcionarios públicos dividan indebidamente las contrataciones, y de esta manera garantizar la convocatoria de los procedimientos de selección.

1. Recurriendo a su experiencia profesional: ¿Considera que la prohibición de fraccionamiento contemplada en la Ley de Contrataciones del Estado y complementada en su Reglamento garantiza la convocatoria de los procedimientos de selección? Explique.

Considero que tanto como el artículo 20 de la Ley y el Artículo 40 del Reglamento si garantiza que toda necesidad programada con anticipación (Cuadro de necesidad) y que cuenten con la disponibilidad presupuestal sea adquirido mediante procedimiento de selección según sea el monto de la indagación de mercado. Es necesario indicar que la importancia del recurso humano conector de la normatividad en contrataciones del Estado cumple un rol fundamental.

5. Apelando a su experiencia profesional: ¿Cuáles son las razones por las que la práctica del fraccionamiento indebido es utilizada inobservando los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, publicidad y competencia, contemplados en la Ley de Contrataciones del Estado? Explique.

Todo fraccionamiento está orientado a obtener ventajas, priorizar objetivos personales y/o políticos antes que los cumplir los objetivos institucionales.

6. De acuerdo a su experiencia profesional: ¿Considera que la práctica del fraccionamiento indebido es resultado de una supervisión deficiente por parte del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE)? Explique.

No, en realidad no es necesario que el OSCE efectúe constantes supervisiones, debiendo ser el OEC, Administración y /o titular de la entidad quienes cumplan con su rol en la supervisión de los operarios responsables de los procedimientos de adquisición.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar de qué manera el empleo de las contrataciones iguales o inferiores a 8 UITs afectan la obtención de la mejor oferta, Lima-2022.

7. Recurriendo a su experiencia profesional: ¿Cree que el empleo de las contrataciones iguales o inferiores a 8 Unidades Impositivas Tributarias (UIT) afectan la obtención de la mejor oferta? Explique.

No, la adquisición sin procedimientos también debe cumplir con lo establecido en la normatividad ya que al momento de la indagación de mercado debe prevalecer la pluralidad de postores donde las condiciones deben ser iguales para todos, tanto en experiencia, rubro, precios de esta manera se obtendrá la mejor oferta que satisfaga los objetivos institucionales.

2. Apelando a su experiencia profesional ¿Cree necesario la implementación de Directivas por parte del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) sobre la prohibición de fraccionamiento para garantizar los procedimientos de selección o es suficiente con lo descrito en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento? Explique.

Si, considero que deberían emitir directivas por el OSCE y estas que sirvan de base para que cada la institución y/o entidad emitan sus propias directivas para que sirvan de base legal ante un incumplimiento.

3. De acuerdo a su experiencia profesional: ¿Considera que es suficiente la restricción legal de prohibición de fraccionamiento para garantizar la convocatoria de los procedimientos de selección o es necesaria una supervisión activa por parte del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE)? Explique.

Considero que si es suficiente la restricción legal de prohibición de fraccionamiento más que la supervisión activa del OSCE creo yo que esto pasa por los responsables de llevar a cabo los procedimientos de selección o los responsables de la entidad, ya que en muchos casos son personas designadas por confianza sin la experiencia que amerita.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar de qué manera la práctica del fraccionamiento indebido vulnera los principios que rigen las contrataciones, Lima-2022.

4. Recurriendo a su experiencia profesional: ¿Cree que la práctica del fraccionamiento indebido vulnera los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, publicidad y competencia, contemplados en la Ley de Contrataciones del Estado? Explique.

Por supuesto, ya que a través de un procedimiento de selección se podría obtener una oferta que cumple las necesidades y a un mejor costo, no olvidemos que los principios de la normatividad están orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que permitan el cumplimiento de fines públicos.

8. Apelando a su experiencia profesional: ¿Considera que la supervisión deficiente que viene desarrollando el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) en el empleo de las contrataciones iguales o inferiores a 8 Unidades Impositivas Tributarias (UIT) repercute negativamente en la obtención de la mejor oferta? Explique.

Considero, que no es necesario que el OSCE efectúe supervisiones y tampoco que estas sean deficientes, el tema pasa por el recurso humano que se encarga de efectuar las contrataciones, en muchos casos no cumplen con el perfil básico, desconocen de la normatividad del estado, se suma a esto el poco o nada control por parte de los inmediatos superiores.

9. De acuerdo a su experiencia profesional: ¿Es necesaria la inclusión de las contrataciones iguales o inferiores a 8 Unidades Impositivas Tributarias (UIT) dentro de la normativa de contrataciones del Estado y/o la implementación de Directivas por parte del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) ? Explique.

Considero que estas se encuentran bien establecidas, es más opino que deberían de incrementar los montos para que sea mediante una adquisición sin procedimiento para agilizar las adquisiciones y que estas sean más oportunas ya que en el mercado existen potenciales proveedores pero que carecen de experiencia en contrataciones con el Estado.

FIRMA DEL ENTREVISTADO
DNI N° 21533134

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: Prohibición de fraccionamiento y los procedimientos de selección en las contrataciones del Estado, Lima-2022

Entrevistado : DAVID A. MEDINA RUIZ
Cargo : EX FISCAL ANTICORRUPCIÓN
Fecha : 20-09-2022

OBJETIVO GENERAL

Analizar de qué manera la prohibición de fraccionamiento garantiza la convocatoria de los procedimientos de selección, Lima-2022.

Premisa:

La prohibición de fraccionamiento contemplada en el Artículo 20° de la Ley de Contrataciones del Estado y complementada en el Artículo 40° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, tiene como finalidad evitar que los funcionarios públicos dividan indebidamente las contrataciones, y de esta manera garantizar la convocatoria de los procedimientos de selección.

- 1. Recurriendo a su experiencia profesional: ¿Considera que la prohibición de fraccionamiento contemplada en la Ley de Contrataciones del Estado y complementada en su Reglamento garantiza la convocatoria de los procedimientos de selección? Explique.**

Más que garantizar la convocatoria, pretende asegurar el correcto uso de los recursos del Estado a través de procedimientos de selección rigurosos.

- 2. Apelando a su experiencia profesional ¿Cree necesario la implementación de Directivas por parte del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) sobre la prohibición de fraccionamiento para garantizar los procedimientos de selección o es**

de selección; asimismo, se manifiesta una preferencia carente de objetividad hacia un determinado "licitante". De igual manera, se conculca los principios de transparencia, publicidad y competencia al reservar o tergiversar la información del proceso de contratación.

- 5. Apelando a su experiencia profesional: ¿Cuáles son las razones por las que la práctica del fraccionamiento indebido es utilizada inobservando los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, publicidad y competencia, contemplados en la Ley de Contrataciones del Estado? Explique.**

Generalmente se da por actos de corrupción, al tener un contratista elegido con anterioridad a la necesidad de los servicios, bienes u obras, a pesar de tener pleno conocimiento que se está vulnerando el interés público.

- 6. De acuerdo a su experiencia profesional: ¿Considera que la práctica del fraccionamiento indebido es resultado de una supervisión deficiente por parte del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE)? Explique.**

No solo es responsabilidad de OSCE, también de otros entes, como la Contraloría General de la República, Ministerio Público, incluso la misma población beneficiaria.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar de qué manera el empleo de las contrataciones iguales o inferiores a 8 UITs afectan la obtención de la mejor oferta, Lima-2022.

- 7. Recurriendo a su experiencia profesional: ¿Cree que el empleo de las contrataciones iguales o inferiores a 8 Unidades Impositivas Tributarias (UIT) afectan la obtención de la mejor oferta? Explique.**

suficiente con lo descrito en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento? Explique.

Considero que sí es necesario las opiniones técnicas por parte de OSCE, toda vez que la norma que prohíbe el fraccionamiento de las contrataciones no menciona los supuestos fácticos que permitirían apartarse de esta obligación legal, como por ejemplo el hecho de que la entidad carezca de recursos suficientes

- 3. De acuerdo a su experiencia profesional: ¿Considera que es suficiente la restricción legal de prohibición de fraccionamiento para garantizar la convocatoria de los procedimientos de selección o es necesaria una supervisión activa por parte del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE)? Explique.**

No es suficiente con la prohibición legal, es necesario que los organismos encargados del control y supervisión como OSCE y CGR, es último con el apoyo de sus organismos descentralizados como OCI, deben cumplir con sus obligaciones legales, para garantizar la calidad y buen uso de los efectos del estado.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar de qué manera la práctica del fraccionamiento indebido vulnera los principios que rigen las contrataciones, Lima-2022.

- 4. Recurriendo a su experiencia profesional: ¿Cree que la práctica del fraccionamiento indebido vulnera los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, publicidad y competencia, contemplados en la Ley de Contrataciones del Estado? Explique.**

Sí, porque al omitir el mecanismo legal se limita la libre concurrencia y, por ende, la competencia de posibles postores a un determinado procedimiento


En la práctica se ve, cada vez con mayor frecuencia, que los funcionarios direccionan los procesos, los cuales carecen de transparencia, precisamente por la falta de control, afectando manifiestamente el interés público.

- 8. Apelando a su experiencia profesional: ¿Considera que la supervisión deficiente que viene desarrollando el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) en el empleo de las contrataciones iguales o inferiores a 8 Unidades Impositivas Tributarias (UIT) repercute negativamente en la obtención de la mejor oferta? Explique.**

La Ley de Contrataciones del Estado establece criterios de supervisión, excluyendo a las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a 8 unidades impositivas tributarias, lo cual es aprovechado por algunos malos funcionarios y contratistas para buscar su beneficio, anteponiéndolo al interés público.

- 9. De acuerdo a su experiencia profesional: ¿Es necesaria la inclusión de las contrataciones iguales o inferiores a 8 Unidades Impositivas Tributarias (UIT) dentro de la normativa de contrataciones del Estado y/o la implementación de Directivas por parte del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE)? Explique.**

No, porque el espíritu de la norma busca el dinamismo en la contratación pública, sin embargo, los órganos de control interno tienen el deber de controlar el adecuado uso de los recursos de la entidad.


FIRMA DEL ENTREVISTADO
DNI N°44296985

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: Prohibición de fraccionamiento y los procedimientos de selección en las contrataciones del Estado, Lima-2022

Entrevistado : Juan Manuel Berlanga Zúñiga
Cargo : Abogado – Consultor Independiente
Fecha : 19/09/2022

OBJETIVO GENERAL

Analizar de qué manera la prohibición de fraccionamiento garantiza la convocatoria de los procedimientos de selección, Lima-2022.

Premisa:

La prohibición de fraccionamiento contemplada en el Artículo 20° de la Ley de Contrataciones del Estado y complementada en el Artículo 40° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, tiene como finalidad evitar que los funcionarios públicos dividan indebidamente las contrataciones, y de esta manera garantizar la convocatoria de los procedimientos de selección.

1. Recurriendo a su experiencia profesional: ¿Considera que la prohibición de fraccionamiento contemplada en la Ley de Contrataciones del Estado y complementada en su Reglamento garantiza la convocatoria de los procedimientos de selección? Explique.

A decir verdad, es poco lo que se podrá lograr con la prohibición establecida, si es que no se implementan los mecanismos efectivos de control y prevención.

2. Apelando a su experiencia profesional ¿Cree necesario la implementación de Directivas por parte del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) sobre la prohibición de fraccionamiento para garantizar los procedimientos de selección o es suficiente con lo descrito en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento? Explique.

Podría ser eficaz el tener un marco regulatorio detallado sobre el tema; pero a la par deben implementarse políticas de sensibilización a los funcionarios para efectos de que se comprometan con las buenas prácticas de gestión.

3. De acuerdo a su experiencia profesional: ¿Considera que es suficiente la restricción legal de prohibición de fraccionamiento para garantizar la convocatoria de los procedimientos de selección o es necesaria una supervisión activa por parte del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE)? Explique.

Como lo he mencionado, no solo basta procurar una regulación precisa y un control estricto; mientras no se tenga una clara conciencia de la importancia de una política adecuada de adquisiciones y contrataciones del estado, bajo los principio de moralidad y transparencia, poco se podrá conseguir para un buen desempeño del estado.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar de qué manera la práctica del fraccionamiento indebido vulnera los principios que rigen las contrataciones, Lima-2022.

4. Recurriendo a su experiencia profesional: ¿Cree que la práctica del fraccionamiento indebido vulnera los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, publicidad y competencia, contemplados en la Ley de Contrataciones del Estado? Explique.

Por supuesto. Las practicas inadecuadas como el fraccionamiento, distorsionan los lineamientos bajo los cuales se deben regir las actividades empresariales orientadas a contratar con el estado, generando sobrecostos que desincentivan la concurrencia de empresas formales.

5. Apelando a su experiencia profesional: ¿Cuáles son las razones por las que la práctica del fraccionamiento indebido es utilizada inobservando los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, publicidad y competencia, contemplados en la Ley de Contrataciones del Estado? Explique.

La razón fundamental podría ser; la existencia de intereses subrepticios en determinados funcionarios.

6. De acuerdo a su experiencia profesional: ¿Considera que la práctica del fraccionamiento indebido es resultado de una supervisión deficiente por parte del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE)? Explique.

Es más, una respuesta a la informalidad y la falta de compromiso de los proveedores del Estado y los funcionarios, para una adecuada gestión de recursos.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar de qué manera el empleo de las contrataciones iguales o inferiores a 8 UITs afectan la obtención de la mejor oferta, Lima-2022.

7. Recurriendo a su experiencia profesional: ¿Cree que el empleo de las contrataciones iguales o inferiores a 8 Unidades Impositivas Tributarias (UIT) afectan la obtención de la mejor oferta? Explique.

En realidad, no, lo que debería es procurar dinamismo a las adquisiciones; en teoría su objeto es la desburocratización y simplificación de las es agilizar las adquisiciones, sin embargo, se presta para practicas al margen de la ley, que lo único que consiguen es perjudicar el buen desarrollo de las adquisiciones estatales.

8. Apelando a su experiencia profesional: ¿Considera que la supervisión deficiente que viene desarrollando el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) en el empleo de las contrataciones iguales o inferiores a 8 Unidades Impositivas Tributarias (UIT) repercute negativamente en la obtención de la mejor oferta? Explique.

En realidad, el OSCE es un ente regulador, que implementa directrices para el desarrollo de la actividad, que involucra proveer al estado; la función de controlar el buen desarrollo de las actividades del estado en las adquisiciones corresponde al Sistema Nacional de Control.

9. De acuerdo a su experiencia profesional: ¿Es necesaria la inclusión de las contrataciones iguales o inferiores a 8 Unidades Impositivas Tributarias (UIT) dentro de la normativa de contrataciones del Estado y/o la implementación de Directivas por parte del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE)? Explique.

Las todas las adquisiciones y contrataciones, están reguladas por la Ley de Contrataciones del estado y su Reglamento. En cuanto a las adquisidoras cuyo monto es menos a las 8 UITs; no se tiene obligación de implementar, el concurso público; lo que no las exime de los alcances de la ley que le sean aplicables; por lo que no es necesario incluirlas, ya que están ya incluidas por lo demás



JUAN MANUEL BERLANGA ZUÑIGA
ABOGADO
Reg. C.A.L. N° 30632

FIRMA DEL ENTREVISTADO
DNI N° 09379606



Firmado digitalmente por:
BERLANGA ZUÑIGA Juan
Manuel FIR 09379606 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/09/2022 10:52:15-0500

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: Prohibición de fraccionamiento y los procedimientos de selección en las contrataciones del Estado, Lima-2022

Entrevistado : Econ. Otto Julio Chacaliza Mendoza

Cargo : Especialista Administrativo IV

Fecha : 20 de septiembre del 2022

OBJETIVO GENERAL

Analizar de qué manera la prohibición de fraccionamiento garantiza la convocatoria de los procedimientos de selección, Lima-2022.

Premisa:

La prohibición de fraccionamiento contemplada en el Artículo 20° de la Ley de Contrataciones del Estado y complementada en el Artículo 40° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, tiene como finalidad evitar que los funcionarios públicos dividan indebidamente las contrataciones, y de esta manera garantizar la convocatoria de los procedimientos de selección.

1. Recurriendo a su experiencia profesional: ¿Considera que la prohibición de fraccionamiento contemplada en la Ley de Contrataciones del Estado y complementada en su Reglamento garantiza la convocatoria de los procedimientos de selección? Explique.

Al respecto de acuerdo a lo señalado en el Art. 20 de la Ley así como el Art. 40 del Reglamento, donde señala que no se debe fraccionar toda vez que las necesidades responden al consolidado del cuadro de necesidades donde se programan los bienes y servicios, y de acuerdo al estudio del mercado se determina el tipo de procedimiento de selección; debiendo para tal efecto contar con el crédito certificación presupuestal

2. Apelando a su experiencia profesional ¿Cree necesario la implementación de Directivas por parte del Organismo Supervisor de las Contrataciones del

Estado (OSCE) sobre la prohibición de fraccionamiento para garantizar los procedimientos de selección o es suficiente con lo descrito en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento? Explique.

No, toda vez que tenemos un cuadro de necesidades consolidados y se entiende que el personal que labora en el OEC se encuentran certificados por el OSCE, quienes cuentan con los conocimientos sobre la ejecución del cuadro de necesidades de bienes, servicios y obras.; cuyas adquisiciones no deben ser fraccionadas.

3. De acuerdo a su experiencia profesional: ¿Considera que es suficiente la restricción legal de prohibición de fraccionamiento para garantizar la convocatoria de los procedimientos de selección o es necesaria una supervisión activa por parte del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE)? Explique.

De acuerdo a las normas el personal que labora en el OEC debidamente certificado, cuenta con conocimiento relacionada a las contrataciones teniendo en cuenta que las normas expresas prohíben los fraccionamientos, debiendo convocar los procedimientos de selección de acuerdo al marco presupuestal.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar de qué manera la práctica del fraccionamiento indebido vulnera los principios que rigen las contrataciones, Lima-2022.

4. Recurriendo a su experiencia profesional: ¿Cree que la práctica del fraccionamiento indebido vulnera los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, publicidad y competencia, contemplados en la Ley de Contrataciones del Estado? Explique.

Indudablemente que realizar este tipo de acciones – fraccionamiento, vulnera los principios establecidos en la Ley de Contrataciones, teniendo en cuenta que éstas están orientadas a maximizar el presupuesto asignado a las Entidades.

5. Apelando a su experiencia profesional: ¿Cuáles son las razones por las que la práctica del fraccionamiento indebido es utilizada inobservando los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, publicidad y competencia, contemplados en la Ley de Contrataciones del Estado? Explique.

El OEC al realizar este tipo de acciones solo buscan sacar provecho de apetitos personales, no cumpliendo los objetivos y metas trazadas por la entidad.

6. De acuerdo a su experiencia profesional: ¿Considera que la práctica del fraccionamiento indebido es resultado de una supervisión deficiente por parte del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE)? Explique.

Se entiende que las normas están claramente y los operadores que están certificados deben dar cumplimiento a los establecidos, en todo caso corresponde a los funcionarios de la entidad a realizar la supervisión y de ser necesario convocar a OCI de la entidad para que haga el acompañamiento en las adquisiciones.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar de qué manera el empleo de las contrataciones iguales o inferiores a 8 UITs afectan la obtención de la mejor oferta, Lima-2022.

7. Recurriendo a su experiencia profesional: ¿Cree que el empleo de las contrataciones iguales o inferiores a 8 Unidades Impositivas Tributarias (UIT) afectan la obtención de la mejor oferta? Explique.

Las adquisiciones menores a 8 UIT, también deben cumplir con las directivas internas de cada entidad, mediante el cual deberán establecer los procedimientos para las

adquisiciones en el estudio del mercado, debiendo contar con la pluralidad de proveedores y poder seleccionar a la mejor oferta.

8. Apelando a su experiencia profesional: ¿Considera que la supervisión deficiente que viene desarrollando el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) en el empleo de las contrataciones iguales o inferiores a 8 Unidades Impositivas (UIT) repercute negativamente en la obtención de la mejor oferta? Explique.

No se hace necesario la supervisión, mucho depende de las directivas internas aprobadas por cada entidad, considerando que el personal OEC se encuentran certificados por tanto deberán hacer cumplir las normas y/o directivas aprobadas.

9. De acuerdo a su experiencia profesional: ¿Es necesaria la inclusión de las contrataciones iguales o inferiores a 8 Unidades Impositivas Tributarias (UIT) dentro de la normativa de contrataciones del Estado y/o la implementación de Directivas por parte del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE)? Explique.

Las entidades deberán aprobar directivas internas para la aplicación en las compras menores de 8 UIT, las mismas que deberán estar concordantes con la Ley de Contrataciones en lo que corresponda.

OTJ Chacaliza
Econ. Otto Julio Chacaliza Mendoza
DNI N° 21444133

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: Prohibición de fraccionamiento y los procedimientos de selección en las contrataciones del Estado, Lima-2022

Entrevistado : HÉCTOR HUGO GARCÍA BRIONES
Cargo : CONSULTOR INDEPENDIENTE
Fecha : 06 DE SETIEMBRE DE 2022

OBJETIVO GENERAL

Analizar de qué manera la prohibición de fraccionamiento garantiza la convocatoria de los procedimientos de selección, Lima-2022.

Premisa:

La prohibición de fraccionamiento contemplada en el Artículo 20° de la Ley de Contrataciones del Estado y complementada en el Artículo 40° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, tiene como finalidad evitar que los funcionarios públicos dividan indebidamente las contrataciones, y de esta manera garantizar la convocatoria de los procedimientos de selección.

- 1. Recurriendo a su experiencia profesional: ¿Considera que la prohibición de fraccionamiento contemplada en la Ley de Contrataciones del Estado y complementada en su Reglamento garantiza la convocatoria de los procedimientos de selección? Explique.**

Considero que sí, pues las prohibiciones contempladas en el artículo 20 de la Ley de Contrataciones del Estado, (LCE) que alcanza a bienes, servicios u obras, justamente es para evitar que la Entidades utilicen un procedimiento de selección que no corresponda, según su naturaleza, y así evitar favoritismo direccionando a determinados proveedores, y también evita que se hagan múltiples procedimientos en forma deliberada teniendo el mismo objeto contractual, cuando solo corresponde hacer uno de ellos, y finalmente evitar

fraccionar los procedimientos en menos de 8UIT para evadir la LCE, salvo que se haga por falta de recursos, como es una de las excepciones que se indica en el artículo 40 del RLCE.

- 2. Apelando a su experiencia profesional ¿Cree necesario la implementación de Directivas por parte del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) sobre la prohibición de fraccionamiento para garantizar los procedimientos de selección o es suficiente con lo descrito en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento? Explique.**

Si bien el artículo 20 de LCE establece los cuatro (4) supuestos de prohibición de fraccionamiento que impiden la desnaturalización de los procedimientos de selección, y el RLCE contiene otros supuestos de prohibición como la de elaboración del Expediente Técnico, considero necesario la emisión de Directivas por parte del OSCE a fin de hacer precisiones a lo normado, en cuanto a definiciones, responsabilidades de los representantes, de los funcionarios, y supuestos de aplicabilidad.

- 3. De acuerdo a su experiencia profesional: ¿Considera que es suficiente la restricción legal de prohibición de fraccionamiento para garantizar la convocatoria de los procedimientos de selección o es necesaria una supervisión activa por parte del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE)? Explique.**

Se hace necesario una participación activa por parte del OSCE en supervisar los procedimientos de selección, más ahora que se encuentran con tecnologías que permiten hacer seguimientos e incluso administrar los procedimientos vía internet.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar de qué manera la práctica del fraccionamiento indebido vulnera los principios que rigen las contrataciones, Lima-2022.

- 4. Recurriendo a su experiencia profesional: ¿Cree que la práctica del fraccionamiento indebido vulnera los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, publicidad y competencia, contemplados en la Ley de Contrataciones del Estado? Explique.**

Definitivamente sí, pues con el fraccionamiento se buscan mayormente favorecer a determinados proveedores o direccionarse los procedimientos de selección, sin importar las reales capacidades del proveedor y lo que este puede ofrecer, burlando de esta manera la real expectativa que tiene cada proveedor al participar en los procedimientos de selección.

- 5. Apelando a su experiencia profesional: ¿Cuáles son las razones por las que la práctica del fraccionamiento indebido es utilizada inobservando los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, publicidad y competencia, contemplados en la Ley de Contrataciones del Estado? Explique.**

Mayormente por actos de corrupción, buscando los funcionarios obtener beneficios indebidos.

- 6. De acuerdo a su experiencia profesional: ¿Considera que la práctica del fraccionamiento indebido es resultado de una supervisión deficiente por parte del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE)? Explique.**

En parte sí, pues a pesar de las tecnologías existentes no ha implementado mecanismos de supervisión adecuados.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar de qué manera el empleo de las contrataciones iguales o inferiores a 8 UITs afectan la obtención de la mejor oferta, Lima-2022.

- 7. Recurriendo a su experiencia profesional: ¿Cree que el empleo de las contrataciones iguales o inferiores a 8 Unidades Impositivas Tributarias (UIT) afectan la obtención de la mejor oferta? Explique.**

Es un tema muy subjetivo, pero en la práctica se dan estas contrataciones para agilizar la obtención de bienes y servicios hasta dicho monto, lo cual es positivo y hace menos engorroso las contrataciones de menor cuantía. Además, el OSCE debería publicar una estadística sobre la utilización de este tipo de adquisiciones menores a 8 UIT.

- 8. Apelando a su experiencia profesional: ¿Considera que la supervisión deficiente que viene desarrollando el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) en el empleo de las contrataciones iguales o inferiores a 8 Unidades Impositivas Tributarias (UIT) repercute negativamente en la obtención de la mejor oferta? Explique.**

Si esta contratación de hasta 8 UIT está direccionada, definitivamente sí, pues independiente de la contratación de hasta por dicho monto, son los funcionarios quienes deben respetar los principios de toda contratación independiente del monto a contratar y licitar.

9. De acuerdo a su experiencia profesional: ¿ Es necesaria la inclusión de las contrataciones iguales o inferiores a 8 Unidades Impositivas Tributarias (UIT) dentro de la normativa de contrataciones del Estado y/o la implementación de Directivas por parte del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE)? Explique.

Antes era 3 UIT, luego es 8 UIT, lo cual busca que el Estado se comporte como privado en contrataciones menores. Considero que siempre será positivo y conveniente evitar tanto formalismo en las contrataciones públicas y se pueda contratar directamente, por lo que para montos pequeños como el presente no considero necesario su inclusión, además que está sujeto a supervisión del OSCE tal como lo establece el artículo 5° de la LCE, y al inicio de expediente sancionadores con competencia del Tribunal de Contrataciones del Estado.



FIRMA DEL ENTREVISTADO
DNI N° 08760153

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: Prohibición de fraccionamiento y los procedimientos de selección en las contrataciones del Estado, Lima-2022

Entrevistado : Ronald Benjamin Leon Hidalgo
Cargo : Abogado
Fecha : 20/09/2022

OBJETIVO GENERAL

Analizar de qué manera la prohibición de fraccionamiento garantiza la convocatoria de los procedimientos de selección, Lima-2022.

Premisa:

La prohibición de fraccionamiento contemplada en el Artículo 20° de la Ley de Contrataciones del Estado y complementada en el Artículo 40° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, tiene como finalidad evitar que los funcionarios públicos dividan indebidamente las contrataciones, y de esta manera garantizar la convocatoria de los procedimientos de selección.

1. Recurriendo a su experiencia profesional: ¿Considera que la prohibición de fraccionamiento contemplada en la Ley de Contrataciones del Estado y complementada en su Reglamento garantiza la convocatoria de los procedimientos de selección? Explique.

En efecto, ciertamente la prohibición de fraccionamiento busca evitar la evasión de la aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento, aplicándose procedimientos administrativos de disciplina, sin descartar las posibles sanciones civiles y penales contra las personas que intervengan en estos procesos.

Por supuesto, la división artificial de una contratación configura un fraccionamiento indebido permitiendo las contrataciones a través de procesos más expeditivos y menos competitivos supuesto que desvirtúa la garantía de trato a todos los posibles postores configurándose la vulneración de igualdad de trato y demás principios.

5. Apelando a su experiencia profesional: ¿Cuáles son las razones por las que la práctica del fraccionamiento indebido es utilizada inobservando los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, publicidad y competencia, contemplados en la Ley de Contrataciones del Estado? Explique.

El fraccionamiento de contrataciones que poseen características similares o idénticas, realizado con el propósito de evadir la aplicación de la Ley y Reglamento, restringe las posibilidades de partes de los posibles postores de concursar en las contrataciones, no existe la necesidad de publicitar las contrataciones en cursos públicos, las contrataciones son encaminadas a un solo postor.

6. De acuerdo a su experiencia profesional: ¿Considera que la práctica del fraccionamiento indebido es resultado de una supervisión deficiente por parte del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE)? Explique.

El OSCE se ha pronunciado en reiteradas oportunidades respecto a este tipo de faltas cometidas por funcionarios públicos, sin embargo, sobra decir que, existen innumerables practicas de división artificial de contrataciones, las cuales por lo general son direccionadas a un solo postor, por ende, su constante aplicación obedece a la escasa supervisión de la entidad correspondiente.

2. Apelando a su experiencia profesional ¿Cree necesario la implementación de Directivas por parte del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) sobre la prohibición de fraccionamiento para garantizar los procedimientos de selección o es suficiente con lo descrito en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento? Explique.

Considero que lo tipificado en la Ley y su Reglamento abarcan claramente las pautas que nos permiten dilucidar las prohibiciones de fraccionamiento, sumado a ello, la Dirección Técnica Normativa del OSCE ha planteado diversos criterios referentes a la prohibición de fraccionamiento y su aplicación, por ende, la emisión de una Directiva no sería relevante.

3. De acuerdo a su experiencia profesional: ¿Considera que es suficiente la restricción legal de prohibición de fraccionamiento para garantizar la convocatoria de los procedimientos de selección o es necesaria una supervisión activa por parte del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE)? Explique.

En efecto, para este tipo de faltas una supervisión constante de la autoridad competente resguardaría los fines de la prohibición y garantizaría los procedimientos de selección.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar de qué manera la práctica del fraccionamiento indebido vulnera los principios que rigen las contrataciones, Lima-2022.

4. Recurriendo a su experiencia profesional: ¿Cree que la práctica del fraccionamiento indebido vulnera los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, publicidad y competencia, contemplados en la Ley de Contrataciones del Estado? Explique.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar de qué manera el empleo de las contrataciones iguales o inferiores a 8 UITs afectan la obtención de la mejor oferta, Lima-2022.

7. Recurriendo a su experiencia profesional: ¿Cree que el empleo de las contrataciones iguales o inferiores a 8 Unidades Impositivas Tributarias (UIT) afectan la obtención de la mejor oferta? Explique.

Particularmente, considero que no. Este tipo de contrataciones condicionadas a determinados procedimientos facticos, permite a las entidades estatales contratar los servicios de un proveedor de manera directa, con el propósito de salvaguardar la finalidad de no interrumpir los servicios con las formalidades exigidas por la Ley.

8. Apelando a su experiencia profesional: ¿Considera que la supervisión deficiente que viene desarrollando el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) en el empleo de las contrataciones iguales o inferiores a 8 Unidades Impositivas Tributarias (UIT) repercute negativamente en la obtención de la mejor oferta? Explique.

En definitiva, este tipo de contrataciones han resultado en una serie de contratiempos para las contrataciones y los pagos, situación que ha imposibilitado en diversas ocasiones a que los proveedores cobren la contraprestación respectiva por sus servicios. Ahora bien, son los funcionarios públicos quienes deberán velar por elección del mejor proveedor y la mejor oferta para las contrataciones, por tanto, la correcta supervisión del OSCE podría mejorar el escenario.

9. De acuerdo a su experiencia profesional: ¿Es necesaria la inclusión de las contrataciones iguales o inferiores a 8 Unidades Impositivas

Tributarias (UIT) dentro de la normativa de contrataciones del Estado y/o la implementación de Directivas por parte del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE)? Explique.

Sí, tras las deficiencias evidenciadas en las precitadas contrataciones y las imposibilidades para el pago de los proveedores, resultaría importante implementar mayor medidas y lineamientos.


RONALD BENJAMIN LEÓN HIDALGO
DNI N° 80637422
FIRMA DEL ENTREVISTADO
DNI N° 80637422

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: Prohibición de fraccionamiento y los procedimientos de selección en las contrataciones del Estado, Lima-2022

Entrevistado : JOSÉ ALBERTO MONTOYA PIZARRO
Cargo : ABOGADO
Fecha : 29/09/2022

OBJETIVO GENERAL

Analizar de qué manera la prohibición de fraccionamiento garantiza la convocatoria de los procedimientos de selección, Lima-2022.

Premisa:

La prohibición de fraccionamiento contemplada en el Artículo 20° de la Ley de Contrataciones del Estado y complementada en el Artículo 40° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, tiene como finalidad evitar que los funcionarios públicos dividan indebidamente las contrataciones, y de esta manera garantizar la convocatoria de los procedimientos de selección.

1. Recurriendo a su experiencia profesional: ¿Considera que la prohibición de fraccionamiento contemplada en la Ley de Contrataciones del Estado y complementada en su Reglamento garantiza la convocatoria de los procedimientos de selección? Explique.

Sí, estoy de acuerdo, la finalidad del fraccionamiento en la contratación de bienes es evitar el tipo de procedimiento de selección que corresponde según la necesidad anual. Por ello se divide la contratación a través de la realización de dos o más procedimientos de selección y se evita justamente la aplicación de la norma.

2. Apelando a su experiencia profesional ¿Cree necesario la implementación de Directivas por parte del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) sobre la prohibición de fraccionamiento para garantizar los procedimientos de selección o es suficiente con lo descrito en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento? Explique.

Sí, es necesario la implementación de directivas por parte del OSCE sobre la prohibición de fraccionamiento, habida cuenta que como Organismo Supervisor de las Contrataciones es el ente encargado de generar las directivas que se deben aplicar para proteger y/o garantizar el cumplimiento de las normas en comento. Asimismo, para que las contrataciones se realicen previo cumplimiento de los procedimientos de selección. Dado que, se ha visto que después del procedimiento hay una serie de infracciones y/o situaciones de hecho que tienden a modificar las contrataciones, cosa que le hace bastante daño a la actividad pública.

3. De acuerdo a su experiencia profesional: ¿Considera que es suficiente la restricción legal de prohibición de fraccionamiento para garantizar la convocatoria de los procedimientos de selección o es necesaria una supervisión activa por parte del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE)? Explique.

Sí estoy de acuerdo, porque en una línea lógica una cosa es la normativa y otra cosa es el cumplimiento de la normativa, es decir, es una cuestión jurídica y otra fáctica, porque en los hechos no solamente se entiende de que haya norma, sino que esta además debe ser cumplida. En ese sentido, el OSCE es el ente encargado de que se cumplan esas normas, y es quien debe tener una participación activa en el control de la aplicación y cumplimiento de las normas, puesto que esa es una de sus funciones primordiales.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar de qué manera la práctica del fraccionamiento indebido vulnera los principios que rigen las contrataciones, Lima-2022.

4. Recurriendo a su experiencia profesional: ¿Cree que la práctica del fraccionamiento indebido vulnera los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, publicidad y competencia, contemplados en la Ley de Contrataciones del Estado? Explique.

Estoy de acuerdo en ello, habida cuenta que si se vulnera la transparencia y se hace con el objetivo de evadir algunas situaciones y lograr contrataciones diferenciadas. En este caso la evasión de la aplicación de la Ley y su Reglamento, ya que, esto daría lugar a contrataciones iguales o inferiores a 8 UIT. Además, se busca evadir o eludir el cumplimiento de tratados o compromisos internacionales, que están reglamentados o vistos dentro de la contratación pública.

5. Apelando a su experiencia profesional: ¿Cuáles son las razones por las que la práctica del fraccionamiento indebido es utilizada inobservando los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, publicidad y competencia, contemplados en la Ley de Contrataciones del Estado? Explique.

Conforme a la respuesta anterior, existe este tipo de artimañas por parte de las empresas que buscan evadir la Ley su Reglamento, ya que, su finalidad es dar lugar a contrataciones iguales o inferiores a 8 UIT, evadiendo el cumplimiento de los tratados que se dan a nivel nacional o con compromisos internacionales. Esta práctica solo tiene lugar, debido a la corrupción de los funcionarios.

6. De acuerdo a su experiencia profesional: ¿Considera que la práctica del fraccionamiento indebido es resultado de una supervisión deficiente por parte del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE)? Explique.

Es correcto, el responsable del cumplimiento de la normativa es el OSCE y dentro de la lógica de la licitud o ilicitud del fraccionamiento de la contratación pública, recae sobre este ente, la intervención de las entidades vinculadas de querer evadir la regulación y control de la Ley de contrataciones del Estado. Dado que, estos contratos son abiertamente vulneratorios contra el interés público y además dañan a la entidad, puesto que, no obtienen los precios más competitivos del mercado y todo ello por la falta de control del Organismo Supervisor.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar de qué manera el empleo de las contrataciones iguales o inferiores a 8 UITs afectan la obtención de la mejor oferta, Lima-2022.

7. Recurriendo a su experiencia profesional: ¿Cree que el empleo de las contrataciones iguales o inferiores a 8 Unidades Impositivas Tributarias (UIT) afectan la obtención de la mejor oferta? Explique.

Sí, esta pregunta tiene correlato con las respuestas anteriores, donde se ha determinado que por medio del fraccionamiento se busca contrataciones que sean iguales o por debajo de las 8 UIT. Ello debido, a que se van a presentar empresas que buscan evadir la regulación y control de la Ley de Contrataciones del estado, para que, de esa manera, consigan contratos beneficios para esos postores, pero perjudiciales para el interés público. Estos van a dañar la entidad, ya que no se puede obtener los precios más competitivos del mercado como lo dije en la pregunta anterior.

Sobre esto, el profesor Carlos Navas Rondón ha expresado, que la corrupción se constituye en el mayor flagelo que tienen las contrataciones públicas y que causan como consecuencia el subdesarrollo de los pueblos. Además, evitan el crecimiento socio económico que es necesario para todo país.

8. Apelando a su experiencia profesional: ¿Considera que la supervisión deficiente que viene desarrollando el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) en el empleo de las contrataciones iguales o inferiores a 8 Unidades Impositivas Tributarias (UIT) repercute negativamente en la obtención de la mejor oferta? Explique.

Es correcto, los que tenemos experiencia dentro del sector de contrataciones y gestión pública, sabemos que este tipo de actividades repercuten tanto a nivel de las empresas, del estado y sobre todo del crecimiento socio económico, porque al vulnerarse las regulaciones también se afecta el interés público. Entonces es correcto afirmar que el OSCE es responsable por ser el organismo supervisor, y el hecho de que su personal no intervenga a tiempo en forma preventiva, influye en que se pueda realizar este tipo de acciones.

9. De acuerdo a su experiencia profesional: ¿Es necesaria la inclusión de las contrataciones iguales o inferiores a 8 Unidades Impositivas Tributarias (UIT) dentro de la normativa de contrataciones del Estado y/o la implementación de Directivas por parte del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE)? Explique.

En mi opinión, que el baremo sea de 8 UIT es una de las causales por las que se da la mayor corrupción. En ese escenario, ciertas empresas se coluden para lograr que se realicen este tipo de contrataciones mediante el fraccionamiento ilegal, el cual siempre va a ser perjudicial, y no es recomendable que se de este tipo de situaciones, que además ya están normados.

Y como colofón, existe una norma y el encargado del cumplimiento de dicha norma, es el OSCE, por lo que, si este cumple con su función, no de agente gendarme sino como el órgano supervisor que a través de sus profesionales se encarga de hacer cumplir la ley, va a beneficiar al Estado.



José Alberto Montoya Blanco
Abogado
Reg. CALN° 22958

FIRMA DEL ENTREVISTADO

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: Prohibición de fraccionamiento y los procedimientos de selección en las contrataciones del Estado, Lima-2022

Entrevistado : JUAN CARLOS RAMIREZ LAZO
Cargo : FISCAL PROVINCIAL
Fecha : 29SET2022

OBJETIVO GENERAL

Analizar de qué manera la prohibición de fraccionamiento garantiza la convocatoria de los procedimientos de selección, Lima-2022.

Premisa:

La prohibición de fraccionamiento contemplada en el Artículo 20° de la Ley de Contrataciones del Estado y complementada en el Artículo 40° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, tiene como finalidad evitar que los funcionarios públicos dividan indebidamente las contrataciones, y de esta manera garantizar la convocatoria de los procedimientos de selección.

1. Recurriendo a su experiencia profesional: ¿Considera que la prohibición de fraccionamiento contemplada en la Ley de Contrataciones del Estado y complementada en su Reglamento, garantiza la convocatoria de los procedimientos de selección? Explique.

Si, la convocatoria de los procesos de selección es un proceso que debe ser llevado garantizando la transparencia necesaria a fin de que los procesos realizados por las instituciones públicas cumplan los acuerdos internacionales. En ese sentido, establece en su artículo 20° la nueva Ley de Contrataciones con el Estado, la prohibición de fraccionamiento para contrataciones inferiores o iguales a ocho (8) UIT. Por consiguiente, evitar la división artificial de una contratación unitaria debidamente programada o programable.

2. Apelando a su experiencia profesional ¿Cree necesario la implementación de Directivas por parte del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) sobre la prohibición de fraccionamiento para garantizar los procedimientos de selección o es suficiente con lo descrito en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento? Explique.

El fraccionamiento de manera artificiosa, consiste en deshacer la unidad natural del objeto contractual con el propósito de contratar directamente aquello que en principio debió ser convocado a través de un procedimiento de selección. En ese sentido, la Ley de Contrataciones del Estado ha contemplado algunos candados para evitar esta práctica. De señalado, es importante mencionar que es responsabilidad de cada Entidad asegurarse del adecuado procedimiento, mediante los mecanismos establecidos en el Reglamento, a fin de que no se esté limitando la libre concurrencia y competencia de los posibles postores.

3. De acuerdo a su experiencia profesional: ¿Considera que es suficiente la restricción legal de prohibición de fraccionamiento para garantizar la convocatoria de los procedimientos de selección o es necesaria una supervisión activa por parte del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE)? Explique.

Es preciso indicar que el OSCE, a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, en adelante SEACE, es el medio oficial que permite el intercambio de información y difusión sobre las contrataciones del Estado, así como la realización de transacciones electrónicas, tales como procesos de selección electrónicos y los catálogos electrónicos de acuerdos marco. En ese sentido, el SEACE se convierte en la herramienta más conveniente para la adecuada fiscalización a los diferentes procesos realizados por las instituciones públicas.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar de qué manera la práctica del fraccionamiento indebido vulnera los principios que rigen las contrataciones, Lima-2022.

4. Recurriendo a su experiencia profesional: ¿Cree que la práctica del fraccionamiento indebido vulnera los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, publicidad y competencia, contemplados en la Ley de Contrataciones del Estado? Explique.

Sí, ya que estos garantizan que toda persona, natural o jurídica, que cumpla con los requisitos previstos en las bases, pueda ser participante, postor, contratista y/o subcontratista en las contrataciones que llevan a cabo las Entidades; salvo que se encuentren incurso en alguno de los impedimentos establecidos en el artículo 11 de la Ley. Por otro lado, cabe precisar que el libre acceso a las contrataciones públicas tiene su fundamento en los principios que inspiran el sistema de contratación estatal como la Libertad de Concurrencia, Competencia, Eficacia y Eficiencia, Transparencia, entre otros. Así como, en los principios generales del régimen económico nacional consagrados en el Título III de la Constitución Política del Perú.

5. Apelando a su experiencia profesional: ¿Cuáles son las razones por las que la práctica del fraccionamiento indebido es utilizada inobservando los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, publicidad y competencia, contemplados en la Ley de Contrataciones del Estado? Explique.

Así es, el fraccionamiento indebido incumple en la práctica con dichos principios. Por cuanto, resulta pertinente señalar que el artículo 3 de la Ley establece su ámbito de aplicación tomando en cuenta dos criterios: (i) el criterio subjetivo, referido a los órganos y organismos que deben adecuar sus

acciones a las disposiciones de la normativa; y (ii) el criterio objetivo, el cual refiere a aquellas contrataciones que se encuentran bajo su ámbito. En ese sentido, se encuentran bajo su ámbito de aplicación aquellas contrataciones que realicen las Entidades de la Administración Pública según el criterio contemplado en el artículo 3° de la Ley. Ahora bien, existen contrataciones que están fuera de su ámbito de aplicación; empero, estas tienen que observar obligatoriamente los principios que rigen en toda Contratación Pública.

6. De acuerdo a su experiencia profesional: ¿Considera que la práctica del fraccionamiento indebido es resultado de una supervisión deficiente por parte del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE)? Explique.

No, las contrataciones con el estado han mantenido un procedimiento que permitió que los diferentes niveles del Estado interpretarán a su mejor convenir los procesos de selección. Con la nueva Ley de Contrataciones con el Estado, se ha precisado situaciones con el objetivo de mitigar la corrupción enquistada en las instituciones públicas, teniendo como practica fundamental la transparencia, haciendo que el proceso de selección cuente con las garantías requeridas. En ese sentido, resulta impreciso indicar que, debido a supervisión deficiente de parte del OSCE, haya concluido en la práctica de un fraccionamiento indebido.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar de qué manera el empleo de las contrataciones iguales o inferiores a 8 UITs afectan la obtención de la mejor oferta, Lima-2022.

7. Recurriendo a su experiencia profesional: ¿Cree que el empleo de las contrataciones iguales o inferiores a 8 Unidades Impositivas Tributarias (UIT) afectan la obtención de la mejor oferta? Explique.

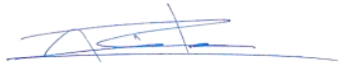
No, según indica la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, el valor de ocho (8) UIT se estableció para cumplir con los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública. Los cuales tienen por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras.

8. Apelando a su experiencia profesional: ¿Considera que la supervisión deficiente que viene desarrollando el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) en el empleo de las contrataciones iguales o inferiores a 8 Unidades Impositivas Tributarias (UIT) repercute negativamente en la obtención de la mejor oferta? Explique.

No, la imposición de las ocho (8) UIT procura establecer que la selección de proveedores de bienes y servicios, realizadas por las instituciones públicas se realice con rapidez, y se cumpla con eficiencia y eficacia. No obstante, la administración pública, es la encargada de establecer los criterios que permitan establecer el mejor método para la selección de mejor postor.

9. De acuerdo a su experiencia profesional: ¿Es necesaria la inclusión de las contrataciones iguales o inferiores a 8 Unidades Impositivas Tributarias (UIT) dentro de la normativa de contrataciones del Estado y/o la implementación de Directivas por parte del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE)? Explique.

En el artículo 20° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado se prohíbe el fraccionamiento en contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) UIT. Sin embargo, es necesario que se establezcan claramente en el reglamento.



FIRMA DEL ENTREVISTADO
DNI N° 42896795

Anexo 6
Guía de análisis documental

Título: Prohibición de fraccionamiento y los procedimientos de selección en las contrataciones del Estado, Lima-2022

Objetivo general: Analizar de qué manera la prohibición de fraccionamiento garantiza la convocatoria de los procedimientos de selección, Lima-2022.

AUTOR: Jonathan Harry Ochoipoma Guerrero

FECHA: 30 de septiembre de 2022

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	DISCUSIÓN O PONDERAMIENTO
<p>Dirección Técnica del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado: Opinión N° 014-2019/DTN (29 de enero de 2019)</p> <p>https://www.gob.pe/institucion/osce/informes-publicaciones/290851-opinion-n-014-2019-dtn</p>	<p>2.3.2. En virtud de lo expuesto, puede advertirse que el fraccionamiento se configura cuando los bienes, servicios u obras contratados de manera independiente poseen características y/o condiciones que resulten idénticas o similares; es decir, representan un mismo objeto contractual (p. 5)</p> <p>Bajo esa óptica, para determinar si se configura un fraccionamiento prohibido, cada Entidad debe verificar si los bienes, servicios u obras que se requiere contratar poseen características y/o condiciones singulares que los hace distintos entre sí, pues, en caso se requiera efectuar la contratación de objetos contractuales idénticos o similares, bajo las mismas condiciones, corresponderá, realizar un único procedimiento de selección, mientras que de tratarse de objetos contractuales que revistan características o condiciones que los hagan singulares, corresponderá, efectuar tantos procedimientos de selección como objetos contractuales requieran contratarse (p.6).</p>	<p>Para comprender el análisis normativo que ha realizado el OSCE respecto a la determinación de un fraccionamiento, es necesario tener en consideración los objetos contractuales de las contrataciones, pues a través de estos se puede determinar si estamos frente a distintos objetos contractuales o ante un mismo objeto contractual que ha sido dividido.</p> <p>En ese contexto, resulta trascendental que las Entidades evalúen las condiciones y/o características de los requerimientos que se buscan contratar; dado que, si se encuentra similitud en ellos, se debe contratar en un mismo procedimiento de selección, en cambio si hay diferencias, se convocarán tantos procedimientos como correspondan.</p> <p>De ello se infiere, que la normativa de la materia establece parámetros para los funcionarios públicos, por lo que, de ser respetados, permitirán que se realicen los procedimientos de selección adecuados.</p>

Decreto N° 1030/2016
que aprueba el
Reglamento del Decreto
N° 1023/2001,
Reglamento del
Régimen de
Contrataciones de la
Administración Nacional
de la República de
Argentina (Buenos
Aires, 15/09/2016)

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anejos/265000-269999/265506/norma.htm>

ARTÍCULO 30.- PROHIBICIÓN DE DESDOBLAMIENTO.

No se podrá fraccionar un procedimiento de selección con la finalidad de eludir la aplicación de los montos máximos fijados en el presente reglamento para encuadrarlos o de las competencias para autorizar o aprobar los procedimientos de selección.

Se presumirá que existe desdoblamiento, del que serán responsables los funcionarios que hubieran autorizado y aprobado los respectivos procedimientos de selección, cuando dentro de un lapso de TRES (3) meses contados a partir del primer día de una convocatoria se realice otra o varias convocatorias para adquirir los mismos bienes o servicios, sin que previamente se documenten las razones que lo justifiquen.

El tratamiento que le da el artículo 30° del Decreto N° 1030/2016 al fraccionamiento es claro, puesto que, el legislador lo ha prohibido de manera expresa, y, además, ha establecido los supuestos en los que se presume que se ha fragmentado la contratación pública. Esta presunción es iuris tantum; por lo tanto, admite prueba en contrario.

Sobre el particular, es necesario precisar, que esta práctica puede tener dos objetivos, en primer lugar, es disminuir los montos máximos a fin de que se eluda una modalidad de contratación, y, en segundo lugar, busca variar el funcionario que aprobará o autorizará dicho procedimiento, en razón a que la competencia cambia según el monto.

Por lo tanto, es una medida adecuada para evitar los fraccionamientos en las contrataciones públicas.

Anexo 6
Guía de análisis documental

Título: Prohibición de fraccionamiento y los procedimientos de selección en las contrataciones del Estado, Lima-2022

Objetivo específico 1: Analizar de qué manera la práctica del fraccionamiento indebido vulnera los principios que rigen las contrataciones, Lima-2022.

AUTOR: Jonathan Harry Ochoipoma Guerrero

FECHA: 30 de septiembre de 2022

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	DISCUSIÓN O PONDERAMIENTO
<p>Dirección Técnica del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado: Opinión N° 023-2019/DTN (19 de febrero de 2019)</p> <p>https://www.gob.pe/institucion/osce/informes-publicaciones/290860-opinion-n-023-2019-dtn</p>	<p>Adicionalmente, debe tomarse en cuenta que <u>toda contratación parte de una necesidad o un conjunto de necesidades que se pretenden satisfacer</u>, las cuales se formalizan mediante un requerimiento y, según sea el caso, pueden ser agrupadas y consolidadas a través de un mismo objeto contractual; en esa medida, la regulación sobre fraccionamiento busca impedir que dicho objeto sea dividido arbitrariamente en múltiples contrataciones, desnaturalizando así la necesidad que se requiere satisfacer y menoscabando la eficiencia que debe revestir el proceso de abastecimiento (p.3).</p>	<p>El OSCE a través de sus distintas opiniones, ha dejado claro que el fraccionamiento busca dividir ilegalmente un objeto contractual en distintas contrataciones. Por ello, la normativa busca impedir estos actos ilegales, que desnaturalizan y repercuten negativamente en las necesidades de las Entidades.</p> <p>Aunado a ello, esta práctica afecta el principio de eficacia y eficiencia que debe estar presente en todo el proceso de abastecimiento.</p>
<p>Sala de lo Contencioso Administrativo de Colombia</p> <p>Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de</p>	<p>Cuando la contratación directa se realiza burlando el proceso licitatorio a través del fraccionamiento del contrato, es decir, buscando que ninguno de los contratos resultantes de dividir un mismo objeto supere el monto de la cuantía requerida para la licitación,</p>	<p>Del análisis de la sentencia se advierte, que la práctica del fraccionamiento transgrede los principios que rigen la contratación pública. Ello en razón, a que, se busca eludir el cumplimiento de la Ley, reduciendo el monto de la cuantía con el objetivo de utilizar contrataciones con menos</p>

<p>dos mil once (2011)</p> <p>Radicación número: 25000-23-26-000-1995- 00867-01(17767)</p> <p>https://procesal.uexterna.do.edu.co/wp-content/uploads/sites/9/2014/02/BV53C4.pdf</p>	<p>se están desconociendo los principios que inspiran la contratación pública (p.9).</p> <p>[...]</p> <p>Finalmente, esta Corporación en sentencia del 3 de octubre de 2000, expresó que los principios de la contratación estatal se violan cuando “se celebran directamente varios contratos, cada uno de menor cuantía y todos con el mismo objeto, si sumadas sus cuantías resulta ser que se contrató un objeto único, por cuantía superior, que por lo mismo debió ser materia de licitación o concurso. Y eso es fraccionar lo que, en realidad, constituye un solo contrato, y eludir el cumplimiento de la ley [...]</p> <p>(p.10)</p>	<p>exigencias.</p> <p>Además, es necesario precisar que la postura asumida por la Sala no es nueva, dado que, en su argumentación trajeron a colación una sentencia dictada por ellos en el año 2000. Donde ha quedado planamente establecido que la práctica del fraccionamiento viola los principios de la contratación pública.</p> <p>En conclusión, los principios de la contratación pública son directrices que se deben respetar en todas las fases de la contratación, y, prohíben el uso del fraccionamiento.</p>
---	---	---

Anexo 6
Guía de análisis documental

Título: Prohibición de fraccionamiento y los procedimientos de selección en las contrataciones del Estado, Lima-2022

Objetivo específico 2: Analizar de qué manera el empleo de las contrataciones iguales o inferiores a 8 UIT afectan la obtención de la mejor oferta, Lima-2022.

AUTOR: Jonathan Harry Ochoipoma Guerrero

FECHA: 30 de septiembre de 2022

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	DISCUSIÓN O PONDERACIÓN
<p>Informe 14/2014 de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Cataluña</p> <p>http://www.csitallleid.a.cat/wp-content/uploads/2016/04/5.-Informe-14-2014-de-la-JCCACatalunya-sobre-prestacions-recurents-i-contractes-menors.pdf</p>	<p>Así, la contratación menor, [...] comporta una simplificación y una agilización procedimental que hay que calificar de eficientes y, sin duda, necesarias en determinadas circunstancias y para determinadas adquisiciones o aprovisionamientos. Por lo tanto, la finalidad de esta categoría contractual no es otra que posibilitar una satisfacción rápida de determinadas necesidades, a través de un procedimiento ágil y sencillo, dada la escasa cuantía y duración temporal de los contratos mediante los cuales se pretenden cubrir.</p> <p>Sin embargo, su aplicación supone la excepción de los principios de libertad de acceso a las licitaciones y publicidad, así como la inaplicación del deber de salvaguardia de la libre competencia y de selección de la oferta económicamente más ventajosa, recogidos en el artículo 1 del TRLCSP. Hay que entender que es justamente por este motivo por el cual la utilización de la figura contractual de los contratos menores ha sido objeto de delimitación en múltiples ocasiones [...] (p.3)</p>	<p>La Junta Consultiva de Cataluña al analizar a los contratos menores, ha resaltado la importancia que estos cumplen en el abastecimiento de las Entidades, dado que permiten satisfacer ciertas necesidades de manera eficiente, mediante procedimientos que por sus propias características tienden a ser muchos más rápidos y sencillos.</p> <p>No obstante, la utilización de este tipo de procedimientos implica que ciertos principios de la contratación pública, se vean restringidos en su aplicación, como son: el principio de publicidad, de libre competencia y de libertad de concurrencia. Además, al no contar con una amplia participación de postores se afecta la obtención de la oferta más ventajosa.</p> <p>Por consiguiente, este tipo de contrataciones tiene ventajas y desventajas que se han puesto de manifiesto precedentemente.</p>

Padrón (2017) “La problemática de los contratos menores.

En particular, el fraccionamiento irregular del objeto del contrato” [Trabajo

de investigación de Fin de Grado]

[https://riull.ull.es/xmlui/bitstream/handle/915/5107/La%20problemat%20de%20los%20contratos%20menores.En%20particular,%20el%20fraccionamiento%20irregular%20del%20objeto%20del%20contrato.%20.pdf?sequence](https://riull.ull.es/xmlui/bitstream/handle/915/5107/La%20problemat%20de%20los%20contratos%20menores.En%20particular,%20el%20fraccionamiento%20irregular%20del%20objeto%20del%20contrato.%20.pdf?sequence=1)

=1

La escasa regulación del contrato menor ha conllevado a que las administraciones publicas ajusten, hasta el último céntimo, el importe de los contratos para así, poder tramitarlos mediante la contratación menor. No se tratan de actuaciones aisladas, sino que el contrato menor se ha convertido en el contrato más tramitado entre las administraciones. No obstante, cabría pensar que el elevado uso de un recurso que permite a las administraciones satisfacer determinadas necesidades, supone una gran satisfacción para los ciudadanos; sin embargo, cada vez queda más demostrado que determinados órganos de contratación optan por el contrato menor con la finalidad de eludir los principios básicos de la contratación administrativa, produciéndose un grave perjuicio para los ciudadanos (p.39).

El contrato menor, al ser un tipo de contratación que cuenta con sus propias características, habitualmente no es regulado debidamente en el marco normativo. Esta situación, permite que los órganos de contratación puedan ajustar los valores estimados o referenciales, y con ello, contraten a través de este procedimiento.

Si bien es cierto que, este tipo de contratos, en ciertas ocasiones permite la satisfacción oportuna de las necesidades de los ciudadanos; es igual de cierto, que se ha vuelto una práctica común utilizarlos para evitar la aplicación de los principios de la contratación pública.

En ese sentido, se ha podido observar graves perjuicios para los ciudadanos. Dado que, se puede inferir, que hay una escasa o poca participación de postores, ocasionando que las ofertas presentadas no sean las mejores del mercado.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, ELISEO SEGUNDO WENZEL MIRANDA, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis Completa titulada: "Prohibición de fraccionamiento y los procedimientos de selección en las contrataciones del Estado, Lima-2022", cuyo autor es OCHOI POMA GUERRERO JONATHAN HARRY, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 24.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis Completa cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 30 de Noviembre del 2022

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
ELISEO SEGUNDO WENZEL MIRANDA DNI: 09940210 ORCID: 0000-0003-1057-0413	Firmado electrónicamente por: EWENZEL el 30-11- 2022 15:12:31

Código documento Trilce: TRI - 0463353